



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_31_al17_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 516.- LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tepetitlán de Guerrero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 517 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	35
Poder Ejecutivo.- Decreto número 518 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	69
Poder Ejecutivo.- Decreto número 519 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	130
Poder Ejecutivo.- Decreto número 520 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	150



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 520 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	149,812,183.43
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	62,514.68
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	39,121.68
3. Impuesto a comercios ambulantes.	23,393.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	147,564,022.43
1. Impuesto predial.	64,268,296.52
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	83,295,725.91
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,185,646.32
II. DERECHOS	166,449,465.58
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	85,123,790.63
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	14,930,623.22
2. Derechos por servicios de agua potable.	66,566,760.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,706,000.96
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	920,406.45
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	18,803,756.84
1. Derechos por registro familiar.	730,061.28
2. Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.	7,041,701.47
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,801,245.35
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,550,305.83
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,608,526.91
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	71,916.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	61,145,221.69
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	4,347,600.12
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	8,995,247.04
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	36,147,720.10
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	9,041,576.79
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,469,550.94
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	905,643.96



1. Concurso o licitación	24,960.00
2. Supervisión de obra pública	880,683.96
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	237,882.74
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,248,930.34
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,248,930.34
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	127,766.08
III. PRODUCTOS	9,374,240.08
III.1. PRODUCTOS	9,374,240.08
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,784,799.76
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,463,307.40
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	301,492.36
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,884.00
4. Asistencia Social.	5,408,328.21
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	270,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,908,228.11
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	36,390,949.43
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	11,393,724.89
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	8,102,987.38
4. Multas federales no fiscales.	217,902.43
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	23,586.16
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	266,340.88
12. Rezagos.	15,382,676.96
13. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos.	209,505.30
14. Servicios de control canino y bienestar animal.	189,831.51
15. Bioparque Tekuayán.	604,393.92
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	380,523,759.00
V.1. PARTICIPACIONES	172,432,727.00
1. Fondo General de Participaciones.	119,268,655.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	34,271,574.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,275,954.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	2,174,752.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	7,008,081.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,257,633.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	204,873.00
8. Fondo de Compensación.	4,971,205.00
V.2. APORTACIONES	208,091,032.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	39,900,793.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	168,190,239.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	24,141,107.14



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos o financiamientos.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	23,941,107.14
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	23,368,396.30
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	52,511.68
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	520,199.16
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social. (Programa para el adelanto, bienestar e igualdad de las Mujeres)	200,000.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	766,691,704.66

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,342.00
2. Fútbol profesional	8,720.00
Recreativos y Populares	
1. Feria Grande (Expo feria Tizayuca y Feria patronal Tizayuca)	13,057.30
2. Feria Chica (las que se realizan en localidades)	1,299.00
3. Desfiles	N/A
4. Fiesta Patronal	N/A



5. Tardeadas, disco	4,274.00
6. Bailes públicos	17,100.00
7. Juegos mecánicos	854.00
8. Circos	12,824.00
9. Kermesse	N/A
10. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,705.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	17,100.00
13. Concierto y/o música en vivo	4,151.00
14. Degustaciones	409.00
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Charrerías, jaripeo	9,404.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:



El mes de enero dará lugar a un descuento de 20%
El mes de febrero dará lugar a un descuento de 15%
El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2887%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3525%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9390%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1453%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Ampliación Lázaro Cárdenas	626.00
1	Joyas de Tizayuca	626.00
1	Lázaro Cárdenas	626.00
1	Residencial Fuentes del Valle	626.00
2	Geovillas	739.00
2	Nuevo Tizayuca	739.00
2	Residencial City	739.00
2	Unidad Habitacional	739.00
3	Acordia San Ángel	682.00
3	Ampliación Parque 4	436.00
3	Campestre Atempa	512.00
3	Ciudad de los Niños	436.00
3	Deportiva I	436.00
3	Deportiva Rutilo Reyes	436.00
3	Fraccionamiento el Pedregal	436.00
3	Haciendas de las Torres I	568.00
3	Haciendas de las Torres II	568.00
3	Haciendas de las Torres II Sección B	568.00

3	Heberto Castillo	436.00
3	Juárez	436.00
3	La Concordia	436.00
3	Los Pinos	436.00
3	María Magdalena	436.00
3	Parque 4	436.00
3	Presidentes Ejidales	436.00
3	Quinta Esperanza	512.00
3	Quintas de Tizayuca	568.00
3	Real San Jerónimo	512.00
3	Torres del Pedregal	436.00
3	Villa las Manzanas	436.00
3	Villa Magna	739.00
3	Viveros	436.00
4	Complejo Agropecuario Industrial	853.00
4	Cuenca Lechera	853.00
4	Parque Industrial	853.00
5	Huitzila Centro	512.00
6	Colonia Huitzila	436.00
6	Huitzila	435.00
7	Los Armandos	436.00
7	San Mauricio	436.00
8	Pamit	739.00
9	Tepojaco	568.00
9	Tropicana	568.00
10	Tepojaco Centro	435.00
11	La Posta	454.00
12	Vista Hermosa	1,080.00
13	Jardines de Tizayuca II	796.00
14	Ampliación Residencial San Ángel	739.00
14	Jardines de Tizayuca I	739.00
14	Rancho La Purísima	739.00
14	Residencial San Ángel	739.00
15	Unidad C.T.M.	454.00
15	Unidad Rojo Gómez	454.00
16	Nuevo Pedregal	739.00
16	Pedregal de Tizayuca	739.00
17	Bo. Atempa (Centro)	1,023.00
17	Bo. Cuxtilla (Centro)	1,023.00
17	Bo. Nacozari (Centro)	1,023.00
17	Bo. Pedregal (Centro)	1,023.00
17	Flores	1,250.00
17	Lisboa	1,250.00
18	Bo. Atempa	739.00
18	Residencial Atempa	1,023.00
19	Bo. Huicalco	739.00
20	Bo. Pedregal	739.00
20	Parque de Poblamiento IV	739.00
20	Plaza Gastronómica	739.00
21	Bo. Cuxtilla	739.00
22	Bo. Nacozari	739.00
23	Almendros	1,250.00
24	Los Corales	568.00
25	La Cañada	626.00
25	San Antonio	626.00
26	Tepeyac	454.00
27	La Legua	568.00
28	Arboledas	853.00
29	Las Campanas	512.00
29	Residencial Campanas	512.00
30	El Sitio	626.00
30	Lomas de Tizayuca	626.00
30	Praderas de Tizayuca	626.00
30	Praderas de Tizayuca Segunda Sección	626.00
40	Ciudad Natura	739.00
40	Fuentes de Tizayuca I	739.00



40	Fuentes de Tizayuca II	739.00
40	Héroes Tizayuca	739.00
40	Monarca	1,023.00
41	La Universidad	436.00
42	Residencial San José	1,308.00
43	Ampliación Expresidentes	436.00
43	Esmeralda	436.00
43	Jacarandas	436.00
43	La Cruz	436.00
43	La Nopalera	436.00
43	La Unión	436.00
43	Privada Emiliano Zapata	436.00
43	San Andrés	436.00
43	San Gabriel	436.00
43	Valle Diamante	436.00
43	Valle Dorado	436.00
44	Expresidentes	436.00
45	Don Carlos I	682.00
45	Don Carlos II	682.00
45	Las Maravillas del Ángel	739.00
46	Deportiva II	436.00
47	Privada Renacimiento	436.00
48	Loma Bonita	436.00
49	El Recinto	739.00
49	Villa Los Milagros	682.00
50	El Manantial	454.00
51	El Chopo	454.00
52	Mogotes	512.00
53	El Cid	626.00
54	Cascadas	568.00
54	Cascadas 2da. Etapa	568.00
54	Hacienda de Guadalupe	568.00
54	Plazas Sección I	568.00
54	Plazas Sección II	568.00
54	Rancho Don Antonio Sección 1	568.00
54	Rancho Don Antonio Sección 2	568.00
54	Rancho Don Antonio Sección 3	568.00
54	Rancho Don Antonio Sección 4	568.00
54	Rancho Don Antonio Sección 5	568.00
54	Residencial Valle Soleado	1,023.00
55	La Pista	436.00
56	Ejidatarios Emiliano Zapata	436.00
56	Fraccionamiento San José Tizayuca	436.00
56	Renacimiento	436.00
56	San José	436.00
57	Emiliano Zapata	454.00
58	3ra Ampliación Emiliano Zapata	436.00
58	Ampliación Colonizadores	436.00
58	Ampliación Emiliano Zapata	436.00
58	Ampliación La Gloria I	436.00
58	Ampliación La Gloria II	436.00
58	Ampliación Miguel Hidalgo	436.00
58	Antorcha Campesina	436.00
58	Colonizadores	436.00
58	Colorines	436.00
58	Diamante	436.00
58	El Pozo	436.00
58	J. Cluothier	436.00
58	La Gloria	436.00
58	Lomas Verdes	436.00
58	Pintores	436.00
58	Privada Miguel Hidalgo	436.00
58	San Fernando	436.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 1	568.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 2	568.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 3	568.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 4	568.00



59	Haciendas de Tizayuca Sección 5	568.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 6	568.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 7	568.00
59	Rincón de Tizayuca	568.00
60	Paseos del Pedregal	682.00
61	La Peña	436.00
62	La Orquidia	436.00
62	Valle Tizayuca	436.00
62	Ventana del Ángel	436.00
63	Alcatraces	436.00
63	Ampliación El Rosario	436.00
63	Arboledas del Carmen	436.00
63	Campestre Tizayuca	436.00
63	Carlos Medina Plasencia	436.00
63	Cedros	436.00
63	El Paraíso	436.00
63	El Rosario	436.00
63	Fraccionamiento El Carmen	436.00
63	Gómez Morin	436.00
63	La Perla	436.00
63	Las Flores	436.00
63	Laureles	436.00
63	Los Remedios	436.00
63	Luis Donald Colosio I	436.00
63	Luis Donald Colosio II	436.00
63	Mineral	436.00
63	Niños Héroes I	436.00
63	Niños Héroes II	436.00
63	Olivar	436.00
63	Pirules	436.00
63	Real Campestre	436.00
63	Reforma	436.00
63	Reforma Primera Seccion	436.00
63	Unidad San Fernando	436.00
63	Villas del Carmen	436.00
64	Nuevo México	436.00
65	Privada Vicente Guerrero	436.00
66	Ampliación Nueva Italia	436.00
66	Nueva Italia	436.00
66	Reino Unido	436.00
67	El Magisterio	436.00
67	El Potrero I	436.00
68	El Potrero II	436.00
68	La Cabaña	436.00
68	La Cabaña I	436.00
68	San Luis	436.00
69	Andalucia Residencial	1,250.00
69	Fraccionamiento Olmos	454.00
69	Olmos Terrenos	454.00
70	San Marino	436.00
71	Precursores Ejidales	436.00
72	Olmos	512.00
73	Cuauhtémoc	436.00
74	El Porvenir	436.00
75	El Carmen	512.00
76	Ampliación El Carmen	436.00
76	Ampliación Felipe Reyes	436.00
76	Bicentenario	436.00
76	Carlos Castillo Peraza	436.00
76	Carlos H. Álvarez I	436.00
76	Carlos H. Álvarez II	436.00
76	Centenario	436.00
76	Constituyentes	436.00
76	Costa de Oro	436.00
76	El Mezquital	436.00
76	El Peñal	436.00
76	El Rosal	436.00



76	Felipe Reyes	436.00
76	Fernando Montes de Oca	436.00
76	Jardines de San Vicente	436.00
76	La Escondida	436.00
76	La Joyita	436.00
76	La Moraleja	436.00
76	Lagos	436.00
76	Las Margaritas	436.00
76	Loma del Borrego	436.00
76	Lomas del Real I	436.00
76	Lomas del Real II	436.00
76	Los Tulipanes	436.00
76	Marcelino Rojas	436.00
76	Nueva Unión	436.00
76	San Ángel	436.00
76	San Ernesto	436.00
76	San Pedro I	436.00
76	San Pedro II	436.00
76	Santa Mónica	436.00
76	Villas Unión	436.00
77	Carmen I	454.00
77	Carmen II	454.00
77	El Carmen I	454.00
77	El Carmen II	454.00
77	El Carmen III	454.00
78	Nuevo México 3	436.00
79	Bosques del Carmen	436.00
80	La Cantera	436.00
81	Bosques de Ibiza	739.00
81	Peregrinos	436.00
82	Bicentenario Pie de Casa	568.00
83	Los Castro	512.00
84	Privada Diamante	512.00
85	Marbella	966.00
86	El Vergel	436.00
87	Ampliación Nacozari	512.00
87	Nacozari	512.00
87	Plaza los Papalotes	512.00
88	Corredor Industrial (Huitzila-Tepojaco)	739.00
88	Corredor Industrial (Tepojaco - Mogotes)	739.00
88	Corredor Industrial Huitzila	739.00
89	Reserva Habitacional	149.00
90	Reserva Industrial	199.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.



Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
21 de marzo	Av. Juárez	Aldama	Pedregal	2	1,412.00
5 de Mayo	Aldama	Av. Juárez	Pedregal	5	1,412.00
Aldama	Allende	5 de Mayo	Pedregal	7	1,531.00
Allende	5 de Mayo	Hidalgo	Pedregal	2	1,531.00
Allende	Álvaro Obregón	Hidalgo	Atempa	4	1,588.00
Álvaro Obregón	Allende	Av. Juárez	Atempa	7	1,531.00
Carretera a Temascalapa	Autopista	Carretera a la Posta	Tepojaco	4	648.00
Carretera México-Pachuca (Av. Juárez)	Camino a los Pozos	Limite Edo de México	Atempa	1	1,177.00
Carretera México-Pachuca (Av. Juárez)	Acceso a Expresidentes		Emiliano Zapata	5	706.00
Correo Mayor	Ejército Mexicano	J Villagrán	Nacozari	2	1,412.00
Ejército Mexicano	Av. Juárez	Libramiento Vial	Cuztitla	2	1,707.00
Ejército Mexicano	Av. Juárez	Libramiento Vial	Nacozari	5	1,707.00
Hidalgo	Josefa Ortiz de Domínguez		Pedregal	3	1,531.00
Hidalgo (Himno Nacional)	Av. Juárez	Jiménez	Atempa	4	1,531.00
Himno Nacional	Av. Juárez	Abasolo	Atempa	1	1,588.00
Ignacio Rodríguez Galván	Av. Juárez	Allende	Atempa	3	1,412.00
J. Villagrán	Av. Juárez	Libramiento Vial	Nacozari	5	1,471.00
Juárez	Ejército Mexicano	Francisco Villa	Cuztitla	10	1,707.00
Juárez	Ejército Mexicano	Libramiento Vial	Nacozari	7	1,707.00
Juárez	Av. Hidalgo	Lirio	Atempa	7	1,707.00
Juárez	Acceso a Huitzila	Oriente 2	Zona Industrial	6	1,177.00
Juárez	Libramiento Vial	Acceso a Expresidentes	Emiliano Zapata	1	706.00
Libramiento Club Rotario	Av. Juárez	Ejército Mexicano	Nacozari	8	1,531.00
Lirio	Rosa	Girasol	Nuevo Tizayuca	3	1,060.00
Mármoles	Carretera A San Bartolo	Av. Juárez	U.H.T	32	1,177.00
Naranja	Juárez	Libramiento Vial	Cuztitla	5	1,412.00
Niños Héroe	Av. Juárez	Libramiento Vial	Cuztitla	3	1,412.00
Niños Héroe	Av. Juárez	Libramiento Vial	Tepeyac	12	648.00
Rosa	Dalia	Lirio	Nuevo Tizayuca	23	1,060.00
	Av. Hidalgo	Francisco Villa	Pedregal	7	1,707.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	2,281.00
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	2,447.00
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	3,127.00



1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	3,524.00
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	3,959.00
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	4,519.00
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	4,654.00
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	5,125.00
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	5,935.00

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	3,131.00
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	3,463.00
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	3,794.00
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	4,965.00
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	6,937.00
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	7,221.00
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	8,407.00
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	10,146.00
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	12,120.00
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	571.00
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	1,095.00
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	2,082.00

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	3,458.00
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	3,780.00
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	4,046.00
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	5,216.00
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	7,550.00
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	7,828.00
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	8,397.00
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	10,640.00
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	12,822.00



2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	7,559.00
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	13,431.00
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	9,455.00

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	323.00
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	582.00
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	1,223.00
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	1,566.00
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	2,132.00
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	2,927.00

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	3,348.00
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	4,213.00
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	5,086.00
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	5,657.00
2322	Moderno Comercial Regular Medio	60.00	5,873.00
2323	Moderno Comercial Regular Alto	70.00	6,729.00
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70.00	6,975.00
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	80.00	7,697.00
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	90.00	8,635.00

MODERNO INDUSTRIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	948.00
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	1,286.00
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	1,344.00
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	1,835.00
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	1,908.00
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	1,951.00
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	2,491.00
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	2,533.00
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	2,470.00



MODERNO ESPECIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	348.00
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.00	394.00
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.00	408.00
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.00	141.00
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.00	249.00
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.00	342.00
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.00	322.00
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.00	370.00
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.00	383.00
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.00	116.00
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	582.00
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	1,581.00
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	488.00
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	465.00
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	348.00
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	12,934.00
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	8,410.00
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	19,501.00
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	5,038.00
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	7,609.00
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	621,441.00
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	98,564.00
2053	Escaleras de Concreto	30.00	2,540.00
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	1,143.00
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	303,201.00
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	330,215.00



2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	222,094.00
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	47,172.00
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	70,524.00
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	88,141.00
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	284,109.00
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	307,405.00
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	227,287.00
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	272,744.00
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	879.00
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	2,927.00
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación Cimentación	60.00	348.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valuar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).



El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

VCns = SVCn + SVCe

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales.

VCn = VUCn x SC x FE x FNC

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

VCE = VUCn x SC x FE x FNC

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	
Uso comercial.	
Uso industrial.	

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	49.05
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	4.20
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	4.63
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	5.26
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	6.31
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	7.01
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	8.41



Cuota fija	Pesos	105.14
------------	-------	--------

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	218.49
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	14.94
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	15.78
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	16.19
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	16.61
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	16.61
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	17.44
Cuota fija		Pesos	331.95

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	169.35
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	10.13
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	10.87
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	11.23
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	11.95
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	12.31
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	13.75

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	516.38
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	18.60
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	21.14
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	24.11
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	25.16
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	27.07

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	155.35
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	9.89
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	10.68
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	11.60
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	12.92
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	13.44
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	14.22
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	18.57

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	49.69
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	26.70
Toma de construcción	Toma	Pesos	383.67
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	15.93



CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	886.87
Comercial	Toma	Pesos	2,216.46
Público	Toma	Pesos	1,611.43
Industrial	Toma	Pesos	8,862.86
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,770.79

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	195.23
Comercial	Medidor	Pesos	195.23
Público	Medidor	Pesos	195.23
Industrial	Medidor	Pesos	780.92
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	390.46

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	2,659.89
Resello de registro	Trámite	Pesos	1,329.95
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	347.07
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	408.78
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	256.90
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	18.90
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	25.46
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	16.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADECUADO, EN LA FECHA LÍMITE DE PAGO.
- 2.- EL CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO QUEDA EXENTO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL IVA POR ESTE ÚNICO SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO.
- 3.- EL DIÁMETRO DE LA TOMA EN CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO, COMERCIAL Y PÚBLICO SERÁ DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE PUNTO DE CONEXIÓN QUE SE REALICE.
- 4.- LOS MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA (INCLUYENDO EL MEDIDOR) SERÁN CUBIERTOS POR EL USUARIO AL ORGANISMO OPERADOR, Y EN CASO DE NO DISPONER DE ESTOS, EL USUARIO DEBERÁ SUMINISTRARLOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE LE ESTABLEZCA EL ORGANISMO OPERADOR.



5.- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO, EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS NUEVAS, REUBICACIÓN DE TOMA, DESCARGAS, CANCELACIONES Y REPARACIONES, SON CON CARGO AL USUARIO.

6.- TODOS LOS CONTRATOS QUE POR DEMANDA REQUIERAN UNA TOMA DE $\frac{3}{4}$ PULGADA O MAYOR DE DIÁMETRO, DEBERÁ ENTRAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL ESQUEMA DE FRACCIONADORES, URBANIZADORES DESARROLLADORES.

7.- LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN PARA UNA TOMA, SERÁN COTIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO A PRECIO DE MERCADO, INCLUYENDO EL MEDIDOR.

8.- TODA TOMA CON TARIFA ESPECIAL SE REACTIVARÁ PREVIA SOLICITUD Y/O CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA, POR LO QUE AL REACTIVARSE SE COBRARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE.

9.- TODOS LOS USUARIOS QUE AÚN NO DISPONGAN DEL MEDIDOR, LE SERÁ COLOCARÁ LA VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Y EL COSTO SERÁ CUBIERTO POR EL USUARIO, SIN QUE SEA CONDONADO EL CARGO DE LA MISMA O RETIRADA LA MISMA AL MOMENTO DE INSTALAR SU MEDIDOR.

10.- CUANDO EL USUARIO SOLICITE LA BAJA DEFINITIVA Y/O TEMPORAL DEL SERVICIO, NO DEBERÁ PRESENTAR ADEUDO ALGUNO EN SU CUENTA, DEBERÁ PAGAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE Y LOS COSTOS INHERENTES A LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES Y MATERIALES REQUERIDOS.

11.- A LOS USUARIOS QUE OPTEN POR UN PAGO ANUAL EN EL SISTEMA MEDIDO, PAGARÁN DE ACUERDO AL PROMEDIO DE LAS LECTURAS DEL AÑO ANTERIOR, Y AL FINALIZAR EL EJERCICIO 2026, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE Y EL USUARIO DEBERÁ PAGAR LA DIFERENCIA SI EXISTIERA, EN CASO DE DIFERENCIA A FAVOR SE APLICARÁ A CONSUMOS SUBSECUENTES.

12.- DE LAS DERIVACIONES EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN USUARIO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE USO DOMÉSTICO CUENTE CON UN LOCAL COMERCIAL, DENTRO DE UN MISMO PREDIO, SERÁ NECESARIO INSTALAR UN MEDIDOR A CARGO DEL USUARIO SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SEA PROPORCIONADO POR LA MISMA TOMA PARA SEPARAR EL USO DE CADA CONSUMO, DESPUÉS DE PREVIA INSPECCIÓN POR EL PERSONAL AUTORIZADO DEL ORGANISMO OPERADOR.

13.- EL PROCESO DE FACTURACIÓN PODRÁ SER DE FORMA BIMESTRAL.

14.- EN REPARACIONES DE FUGA DE AGUA POTABLE, EN DONDE SE OBSERVE QUE TÉCNICAMENTE EL MATERIAL INSTALADO YA CUMPLIÓ SU VIDA ÚTIL, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA, ASÍ COMO LOS DEMÁS CARGOS INHERENTES A DICHO TRABAJO.

15.- PARA TODAS LAS COMUNIDADES EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PODRÁ SER DE MANERA TANDEADA.

16.- EN LOS CONCEPTOS DE REVISIÓN DE PROYECTO Y SUPERVISIÓN DE OBRA, EN PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS, EL IMPORTE MÍNIMO SERÁ EL PRECIO UNITARIO DE UN LPS. (1 LITRO POR SEGUNDO, TANTO EN AGUA POTABLE COMO EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO).

17.- LAS APORTACIONES Y DONACIONES, CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA EN ESPECIE O EFECTIVO, SERÁN CONVENIDAS CON EL ORGANISMO Y EL FRACCIONADOR, DESARROLLADOR Y URBANIZADOR O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ORGANISMO OPERADOR.

18.- EL CONCEPTO DE BAJA TEMPORAL NO SERÁ APLICABLE A LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DESOCUPADOS O VACÍOS.

19.- EN LOS CASOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DONDE LA NATURALEZA DEL TRABAJO IMPLIQUE OCUPAR MATERIAL, TANTO EN AGUA POTABLE COMO EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO, EL MATERIAL SE SUMINISTRARÁ CON CARGO AL USUARIO.

20.- EL SUMINISTRO MÍNIMO DE AGUA POTABLE EN CARROS TANQUE SERÁ DE 10 METROS CÚBICOS.

21.- PARA EFECTOS DE COBRO, LOS MONTOS CON DECIMALES IGUALES O SUPERIORES A \$0.50 SE PODRÁ REDONDEAR AL PESO INMEDIATO SUPERIOR; AQUELLOS MENORES A \$0.50 SE AJUSTARÁN AL PESO INMEDIATO INFERIOR. EN SU CASO, LA DIFERENCIA PODRÁ CONSIDERARSE COMO SALDO A FAVOR DEL USUARIO.

22.- EL COSTO DEL CONCEPTO DENOMINADO "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA TOMA DE AGUA DOMICILIARIA DE 1/2 PULGADA" SE ESTABLECE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE AL MONTO SEÑALADO DEBERÁ ADICIONARSE EL IVA CORRESPONDIENTE



- 23.- LA ELABORACIÓN DE PROYECTO PARA LA INTRODUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO O PLUVIAL TENDRÁ UN COSTO DE \$7,429.55 POR PRESUPUESTO.
- 24.- EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES PARA TOMAS DOMÉSTICAS, COMERCIALES Y PÚBLICAS CORRESPONDE A MEDIDORES DE 1/2"; EN CASO DE REQUERIRSE UN DIÁMETRO MAYOR, SE APLICARÁ EL REAJUSTE CORRESPONDIENTE.
- 25.- COPIA SIMPLE, POR CADA FOJA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTERNO. SE APLICARÁ EL COSTO POR TRÁMITE DE 0.013 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I PRIMERA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 26.- COPIAS CERTIFICADAS, TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES O DOCUMENTOS CONSISTENTES EN UNA SOLA FOJA, O BIEN, CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES Y OTROS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN MÁS DE UNA FOJA, POR LA PRIMERA FOJA Y HASTA 5 FOJAS. SE APLICARÁ EL COSTO POR TRÁMITE DE 1.3 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 27.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE CONSTEN DE MÁS DE 5 FOJAS, ADEMÁS DE LA CANTIDAD YA DESCRITA, SE PAGARÁ POR CADA FOJA ADICIONAL: EL COSTO DE 0.26 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III TERCERA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 28.- IMPRESIÓN O COPIA SIMPLE DE PLANOS 90 X 60, POR PLANO SE APLICARÁ EL COSTO DE 0.78 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV CUARTA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 29.- CERTIFICACIÓN DE IMPRESIÓN O COPIA DE PLANOS 90 X 60, POR PLANO SE APLICARÁ EL COSTO DE 1.56 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 30.- LOS DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS, LICITACIONES Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA (SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA), SE DETERMINARÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL QUE SE ESPECIFICA QUE LOS CONTRATISTAS, LAS COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS Y LOS PARTICULARES QUE EJECUTEN PARA OBRA PÚBLICA, PAGARÁN, EL DERECHO DEL 1% SOBRE ESTIMACIÓN PAGADA, QUE SE DESTINARÁ A LA SUPERVISIÓN DE LA REFERIDA OBRA.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	720.55
Comercial	Descarga	Pesos	2,879.19
Público	Descarga	Pesos	1,309.28
Industrial	Descarga	Pesos	7,209.95
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,438.11

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,144.44
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	1,869.25
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	2,708.50
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	5,868.73
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	9,581.60

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	462.61



Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	1,079.46
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	1,850.48
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	3,855.19
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	7,710.35

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	1,102.05
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	1,928.57
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	2,755.11
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	32.62

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,994.25
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	3,492.79
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	1,035.85
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	2,480.30
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	8,636.01

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	1,007.01
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,204.56
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,794.44
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	2,677.08
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	5,354.16
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	8,031.24
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	903.42
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,806.84
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,720.78
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	3,441.56
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,794.44
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	3,588.88



Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	32.60
-----------------------------------------------	------------------------	-------	-------

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	187,673.03	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	206,464.26	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	285,873.58	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	127,054.92	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,176.38	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	4,907.49	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	158,818.66	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	206,464.26	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	285,873.58	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	127,054.92	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,176.38	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%

	Combinada	4,907.49	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo
--	-----------	----------	-------------------------------------------------	--------------------

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	450,509.32
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	342,745.81
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	301,157.86
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	158,829.78
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	159,730.40
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	9,233.84
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	9,128.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	12,803.95
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	17,546.16
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	27,386.23
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	7,196.46
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	10,095.41
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	13,834.46
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	21,592.39
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	12,645.88
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	6,797.15
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	9,970.78
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,359.15



SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	282.71
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	282.71
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	223.43
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	223.43
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	223.43
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	36.48
Notificaciones en general	Documento	Pesos	76.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	36.48
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	25.46
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	16.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	171.40
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	171.40
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	282.71
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	282.71
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	166.35
Inspección	Tramite	Pesos	97.64
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	129.35
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	83.08
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	5.99
Baja temporal	Tramite	Pesos	297.50
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	1,981.52
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	693.53

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	564.76

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	303.97
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	239.68
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	115.51
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	113.85
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	282.71



Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	278.63
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	3,723.86
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	3,115.88
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	425.58
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	2,507.90
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	22.80
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	220.38
Soplete	Lote	Pesos	664.21
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	664.21
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	34.97
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	9.67
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	1,179.94

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica (\$)	Cuota Comercial (\$)	Cuota Industrial (\$)	Cuota Pública (\$)	Cuota de la conservación (\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	632.29	632.29	632.29	632.29	632.29
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	1,402.90	1,402.90	1,402.90	1,402.90	1,402.90
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo,	Lote	Pesos	1,823.92	1,823.92	1,823.92	1,905.99	1,823.92



demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	790.38	790.38	790.38	790.38	790.38
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	790.38	790.38	790.38	790.38	790.38
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	1,770.79	1,770.79	1,770.79	1,770.79	1,770.79

PRESUPUESTOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	89.53
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	61.98
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	247.96
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	172.19
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	330.62



Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	241.06
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	619.89
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	523.48

Notas Aclaratorias

- 1.- LA TASA POR DERECHO DE ALCANTARILLADO SERÁ EL 20.8% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, APLICÁNDOSE A TODO USUARIO QUE TENGA EL SERVICIO.
- 2.- LA TASA POR DERECHO DE SANEAMIENTO SERÁ DEL 10.4% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, Y EL MONTO RECAUDADO POR EL CONCEPTO DE SANEAMIENTO, DEBERÁ APLICARSE AL 100% PARA LA CONSTRUCCIÓN, Y/O MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE ESTAS PLANTAS TRATADORAS
- 3.- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADECUADO, EN LA FECHA LÍMITE DE PAGO
- 4.- LOS MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA (INCLUYENDO EL MEDIDOR) SERÁN CUBIERTOS POR EL USUARIO AL ORGANISMO OPERADOR, Y EN CASO DE NO DISPONER DE ESTOS, EL USUARIO DEBERÁ SUMINISTRARLOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE LE ESTABLEZCA EL ORGANISMO OPERADOR.
- 5.- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO, EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS NUEVAS, REUBICACIÓN DE TOMA, DESCARGAS, CANCELACIONES Y REPARACIONES, SON CON CARGO AL USUARIO.
- 6.- TODOS LOS CONTRATOS QUE POR DEMANDA REQUIERAN UNA TOMA DE ¾ PULGADA O MAYOR DE DIÁMETRO, DEBERÁ ENTRAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL ESQUEMA DE FRACCIONADORES, URBANIZADORES Y DESARROLLADORES.
- 7.- EL PROCESO DE FACTURACIÓN PODRÁ SER DE FORMA BIMESTRAL.
- 8.- EN LOS CONCEPTOS DE REVISIÓN DE PROYECTO Y SUPERVISIÓN DE OBRA, EN PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS, EL IMPORTE MÍNIMO SERÁ EL PRECIO UNITARIO DE UN LPS. (1 LITRO POR SEGUNDO, TANTO EN AGUA POTABLE COMO EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO).
- 9.- LAS APORTACIONES Y DONACIONES, CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA EN ESPECIE O EFECTIVO, SERÁN CONVENIDAS CON EL ORGANISMO Y EL FRACCIONADOR, DESARROLLADOR Y URBANIZADOR O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR.
- 10.- EL PAGO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE LAS INDUSTRIAS QUE CUENTAN CON SU PROPIA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SERÁ OBLIGATORIO PAGAR LA DESCARGA AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL, DEBIENDO CONTAR CON UN MEDIDOR.
- 11.- EN LOS CASOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DONDE LA NATURALEZA DEL TRABAJO IMPLIQUE OCUPAR MATERIAL, TANTO EN AGUA POTABLE COMO EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO, EL MATERIAL SE SUMINISTRARÁ CON CARGO AL USUARIO.
- 12.- CON RESPECTO AL PERMISO DE DESCARGA, SE CONSIDERARÁ POR VOLUMEN Y CUMPLIMIENTO DE LOS ANÁLISIS CONFORME A LA NORMA NOM-002-SEMARNAT-1996, SOLICITANDO LA INSTALACIÓN A TODOS LOS USUARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE UN MEDIDOR EN LOS PUNTOS DE DESCARGA, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES NO IMPORTANDO EL GIRO DE LA EMPRESA.
- 13.- EL PAGO DE DRENAJE, Y SANEAMIENTO SE COBRARÁ A TODO AQUEL USUARIO QUE TENGA USO INDUSTRIAL AUN TENIENDO SU PROPIA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SERÁ OBLIGATORIO CONTAR CON UN MEDIDOR DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.
- 14.- PARA EFECTOS DE COBRO, LOS MONTOS CON DECIMALES IGUALES O SUPERIORES A \$0.50 SE PODRÁ REDONDEAR AL PESO INMEDIATO SUPERIOR; AQUELLOS MENORES A \$0.50 SE AJUSTARÁN AL PESO INMEDIATO INFERIOR. EN SU CASO, LA DIFERENCIA PODRÁ CONSIDERARSE COMO SALDO A FAVOR DEL USUARIO
- 15.- EL COSTO DEL CONCEPTO DENOMINADO “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA TOMA DOMICILIARIA” SE ESTABLECE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE AL MONTO SEÑALADO DEBERÁ ADICIONARSE EL IVA CORRESPONDIENTE.
- 16.- EL SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR LÍNEA DE CONDUCCIÓN TENDRÁ UN COSTO DE \$15.05 POR METRO CÚBICO.



- 17.- LA ELABORACIÓN DE PROYECTO PARA LA INTRODUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO O PLUVIAL TENDRÁ UN COSTO DE \$1057.98 POR PRESUPUESTO.
- 18.- EL COSTO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO PARA COMERCIOS DE BAJO IMPACTO QUE TENGAN UNA SUPERFICIE DE CERO A TREINTA METROS CUADRADOS TENDRÁ UN COSTO DE \$365.40 POR ESTUDIO.
- 19.- EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CERO A CINCO MIL METROS CUADRADOS TENDRÁ UN COSTO DE \$9,233.84 POR ESTUDIO.
- 20.- EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CINCO MIL UNO A VEINTE MIL METROS CUADRADOS TENDRÁ UN COSTO DE \$12,951.36 POR ESTUDIO
- 21.- EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE VEINTE MIL UNO A CIENTO MIL METROS CUADRADOS TENDRÁ UN COSTO DE \$17,748.17 POR ESTUDIO.
- 22.- EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL MAYOR A CIENTO MIL METROS CUADRADOS TENDRÁ UN COSTO DE \$27,701.30 POR ESTUDIO.
- 23.-EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DE CERO A CINCO MIL M2 TENDRA UN COSTO DE \$ 9,368.98 POR ESTUDIO.
- 24.-EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DE CINCO MIL A VEINTE MIL M2 TENDRA UN COSTO DE \$13,140.90 POR ESTUDIO.
- 25.-EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DE VEINTE MIL UNO A CIENTO MIL TENDRA UN COSTO DE \$ 18,007.28 POR ESTUDIO.
- 26.-EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUA RESIDUAL MAYOR A CIENTO MIL M2 TENDRA UN COSTO DE \$28,653.72. POR ESTUDIO.
- 27.- LA SUMA DE LA COMBINADA EN LOS PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO, POR ENCIMA DE LOS LMP Y POR DEBAJO DE LOS LMP, SE APLICARÁ EN FUNCIÓN A LAS INSTALACIONES DEL PREDIO Y TIPO DE PERMISO.
- 28.- SI SE REQUIERE DE REIMPRESIÓN DE PERMISO DE DESCARGA O SEGUNDO ALCANCE, SE DEBERÁ SOLICITAR MEDIANTE OFICIO, TENIENDO UN COSTO DE \$179.66.
- 29.- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS A TODO USUARIO QUE NO SOLICITE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL PERMISO DE DESCARGA Y TABLA DE RESELLOS
- 30.- ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICOS DE AGUA RESIDUAL CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, ACORDE A LOS LMP ESTABLECIDOS EN PROMEDIO DIARIO O VALOR INSTANTÁNEO.
- 31.- LA VENTA DE HIPOCLORITO A GRANEL, SE EFECTUARÁ EN APOYO DE ORGANISMOS OPERADORES, COMO LO SON LAS COMUNIDADES DE HUITZILA, TEPOJACO, EMILIANO ZAPATA Y EN GENERAL A QUIEN LO SOLICITE. SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN BITÁCORAS DE FLUJO O CAUDAL, BAJO LOS ESQUEMAS DE UNA SOLICITUD.
- 32.- LA SUPERVISIÓN Y PERMISO DE DESCARGA SANITARIA, REFIERE ÚNICAMENTE AL EJERCICIO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN, EN EL PROCESO DE ANÁLISIS PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCARGA SANITARIA
- 33.- COPIA SIMPLE, POR CADA FOJA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTERNO. SE APLICARÁ EL COSTO POR TRÁMITE DE 0.013 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I PRIMERA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 34.- COPIAS CERTIFICADAS, TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES O DOCUMENTOS CONSISTENTES EN UNA SOLA FOJA, O BIEN, CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES Y OTROS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN MÁS DE UNA FOJA, POR LA PRIMERA FOJA Y HASTA 5 FOJAS. SE APLICARÁ EL COSTO POR TRÁMITE DE 1.3 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 35.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE CONSTEN DE MÁS DE 5 FOJAS, ADEMÁS DE LA CANTIDAD YA DESCRITA, SE PAGARÁ POR CADA FOJA ADICIONAL: EL COSTO DE 0.26 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III TERCERA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 36.- IMPRESIÓN O COPIA SIMPLE DE PLANOS 90 X 60, POR PLANO SE APLICARÁ EL COSTO DE 0.78 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV CUARTA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 37.- CERTIFICACIÓN DE IMPRESIÓN O COPIA DE PLANOS 90 X 60, POR PLANO SE APLICARÁ EL COSTO DE 1.56 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 38.- LOS DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS, LICITACIONES Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA (SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA), SE DETERMINARÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL QUE SE



ESPECIFICA QUE LOS CONTRATISTAS, LAS COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS Y LOS PARTICULARES QUE EJECUTEN PARA OBRA PÚBLICA, PAGARÁN, EL DERECHO DEL 1% SOBRE ESTIMACIÓN PAGADA, QUE SE DESTINARÁ A LA SUPERVISIÓN DE LA REFERIDA OBRA.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	10.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, caprino, ovino y equino	116.00
Porcino de 1 a 50	79.00
Porcino de 51 en adelante	68.10
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas (por pesada)	26.00
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de varilla (vísceras unidad)	3.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación de monumento, lápida y/o redondel	249.00
Permiso para construcción de capilla familiar	439.00
Permiso para construcción de capilla individual o gaveta	313.50
Crematorio	
Permiso de cremación en panteones del municipio o concesionados	454.00



Servicio de cremación en panteones del municipio o concesionados	2,841.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Refrendo anual por hectárea	9,641.00
Concesión por hectárea	70,300.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Exhumación de restos	256.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	256.00
Permiso por inhumación de cadáveres en panteones que no son propiedad de municipio	352.00
Permiso por inhumación de cadáveres o restos por 7 años en panteones administrados por el municipio	348.00
Refrendo por inhumación por fosa	
Expedición de Título de Derechos Posesorios por siete años en panteones que son administrados por el Municipio (por inhumación)	1,709.00
Refrendo anual de Derechos Posesorios en panteones que son administrados por el Municipio (por fosa)	242.00
Otros servicios de panteones	
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Su equivalente en kilogramo por recolección realizada	0.95

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	152.00
Reconocimiento de hijo	523.00
Registro de matrimonio	1,422.00
Registro de defunción	420.00
Registro de emancipación	442.00
Registro de concubinatos	442.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	872.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	148.00
Reconocimiento de identidad de género	518.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,103.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas.	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	72.00
Expedición de constancias en general	72.00
Expedición de copia fiel del libro (por foja)	75.00
Certificado de registro en el padrón catastral	368.00
Certificado de valor fiscal	373.00
Certificado de no adeudo fiscal	368.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	182.00
Expedición de copia simple del archivo de antecedentes (por foja)	5.00
Cédula catastral	260.00
Expedición de acta de hechos o actos jurídicos	107.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Copia simple por cada foja a partir de la foja 21	1.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y PLAZAS COMERCIALES.			INTERÉS MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE.			HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.			HABITACIONAL ECONÓMICO, DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.		
	Construcción en m ²	HAST A 30 m ²	DE 31 A 120 m ²	DE MÁS DE 120 m ²	HAST A 30 m ²	DE 31 A 120 m ²	DE MÁS DE 120 m ²	HAST A 30 m ²	DE 31 A 120 m ²	DE MÁS DE 120 m ²	HAST A 30 m ²	DE 31 A 120 m ²	DE MÁS DE 120 m ²
ABARROTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ACADEMIA DE BAILE	Apertura	1,348.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	539.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
ACADEMIAS DEPORTIVAS, OFICIOS Y/O CULTURALES	Apertura	1,309.00	1,454.00	1,710.00	1,091.00	1,212.00	1,426.00	873.00	969.00	1,141.00	654.00	727.00	856.00
	Renovación	524.00	582.00	683.00	436.00	486.00	570.00	348.00	389.00	457.00	261.00	290.00	343.00
ACCESORIOS PARA CELULAR	Apertura	2,247.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	899.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ACEITES Y LUBRICANTES	Apertura	1,348.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	539.00	998.00	1,174.00	719.00	799.00	939.00	583.00	649.00	742.00	494.00	549.00	646.00
ACUARIO, ACCESORIOS PARA MASCOTAS Y REGALOS RELACIONADO AL GIRO	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
AGENCIA AUTOMOTRIZ	Apertura	28,086.00	31,209.00	36,709.00	23,394.00	26,004.00	30,576.00	19,491.00	21,659.00	25,476.00	16,238.00	18,051.00	21,225.00
	Renovación	11,234.00	12,482.00	14,685.00	9,359.00	10,399.00	12,231.00	7,797.00	8,666.00	10,191.00	6,497.00	7,217.00	8,493.00
AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA	Apertura	1,348.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	539.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
AGENCIA DE VIAJES	Apertura	1,348.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,247.00	2,497.00	2,851.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00
	Renovación	539.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,761.00	899.00	998.00	1,141.00	449.00	500.00	587.00
AGENCIAS DE MODELOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ALQUILER PARA BANQUETES, SILLAS, MESAS Y LONAS	Apertura	1,348.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	539.00	998.00	1,174.00	719.00	799.00	939.00	583.00	649.00	742.00	494.00	548.00	646.00
ARMADO DE LLANTAS CON VENTA DE ACEITE Y LUBRICANTES	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	719.00	799.00	939.00	583.00	649.00	742.00	494.00	549.00	646.00
ARRENDAMIENTO DE GRÚAS	Apertura	11,234.00	12,482.00	14,685.00	9,359.00	10,399.00	12,231.00	7,796.00	8,665.00	9,892.00	6,495.00	7,218.00	8,490.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,743.00	4,161.00	4,891.00	3,118.00	3,466.00	3,957.00	2,599.00	2,888.00	3,397.00
ARTESANIAS	Apertura	1,309.00	1,454.00	1,710.00	1,091.00	1,212.00	1,426.00	873.00	969.00	1,141.00	654.00	727.00	856.00

	Renovación	524.00	582.00	683.00	436.00	486.00	570.00	348.00	389.00	457.00	261.00	290.00	343.00
ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA	Apertura	1,309.00	1,454.00	1,710.00	1,091.00	1,212.00	1,426.00	873.00	969.00	1,141.00	654.00	727.00	856.00
	Renovación	524.00	582.00	683.00	436.00	486.00	570.00	348.00	389.00	457.00	261.00	290.00	343.00
ARTÍCULOS DE PLOMERÍA Y SOLDADURA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	882.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ARTÍCULOS FOTOGRÁFICO	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, REGALOS DE TEMPORADA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ARTÍCULOS Y UNIFORMES DEPORTIVOS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	2,023.00	2,247.00	2,644.00	1,796.00	1,998.00	2,281.00	1,572.00	1,748.00	2,056.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	809.00	899.00	1,058.00	720.00	799.00	912.00	630.00	700.00	822.00
AUTO LAVADO Y ENGRASADO	Apertura	1,685.00	1,872.00	2,202.00	1,461.00	1,623.00	1,908.00	1,237.00	1,373.00	1,400.00	1,012.00	1,123.00	1,321.00
	Renovación	675.00	750.00	882.00	583.00	648.00	763.00	494.00	548.00	628.00	401.00	449.00	528.00
BANCO DE ARENA (MINAS)	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	719.00	799.00	939.00	583.00	649.00	742.00	494.00	549.00	646.00
BAÑOS PÚBLICOS (VAPOR Y REGADERAS)	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	719.00	799.00	939.00	583.00	649.00	742.00	494.00	549.00	646.00
BÁSCULA	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
BAZAR	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
BILLAR Y BOLICHES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	8,987.00	9,988.00	11,745.00	7,862.00	8,739.00	10,277.00	6,740.00	7,491.00	8,810.00	5,616.00	6,243.00	7,341.00
	Renovación	3,595.00	3,995.00	4,699.00	3,145.00	3,496.00	4,110.00	2,697.00	2,996.00	3,524.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
BISUTERIA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
BODEGAS COMERCIALES (ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, COMESTIBLES)	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,337.00	2,598.00	2,965.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	935.00	1,038.00	1,185.00	780.00	866.00	1,019.00
BODEGAS INDUSTRIALES (ALMACENAMIENTO DE MATERIALES INDUSTRIALES COMO QUÍMICOS PRINCIPALMENTE)	Apertura	8,650.00	9,612.00	11,305.00	7,784.00	8,650.00	10,174.00	7,353.00	8,170.00	9,609.00	6,919.00	7,689.00	9,043.00
	Renovación	3,461.00	3,846.00	4,523.00	3,114.00	3,461.00	4,068.00	2,940.00	3,269.00	3,844.00	2,768.00	3,075.00	3,617.00



BOLERIAS	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
BOUTIQUE Y REGALOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CAFÉ INTERNET	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CAFETERIAS, COCINA ECONOMICA Y/O ANTOJITOS MEXICANOS, FUENTE DE SODAS, LONCHERIA.	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CANCHAS DE FUTBOL	Apertura	12,356.00	13,733.00	16,149.00	10,294.00	11,441.00	13,454.00	8,575.00	9,532.00	10,882.00	7,145.00	7,939.00	9,342.00
	Renovación	4,942.00	5,494.00	6,460.00	4,117.00	4,577.00	5,381.00	3,431.00	3,813.00	4,352.00	2,858.00	3,177.00	3,736.00
CARNE DE IMPORTACIÓN, CONGELADA	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
CARNES PREPARADAS (BARBACOA Y CARNITAS) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	720.00	799.00	939.00	583.00	648.00	742.00	494.00	548.00	646.00
CARNICERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CARPINTERÍAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CASAS DE EMPEÑO	Apertura	16,850.00	18,726.00	22,023.00	14,037.00	15,601.00	18,347.00	11,695.00	12,997.00	15,287.00	9,743.00	10,828.00	12,734.00
	Renovación	6,740.00	7,491.00	8,810.00	5,615.00	6,240.00	7,338.00	4,678.00	5,199.00	6,113.00	3,898.00	4,331.00	5,094.00
CASAS DE PRÉSTAMO	Apertura	22,466.00	24,968.00	29,363.00	18,717.00	20,802.00	24,463.00	15,593.00	17,330.00	20,380.00	12,990.00	14,437.00	16,977.00
	Renovación	8,987.00	9,988.00	11,745.00	7,487.00	8,321.00	9,785.00	6,238.00	6,932.00	8,152.00	5,196.00	5,775.00	6,790.00
CASSETTE, DISCOS Y REGALOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
RECICLADOR A	Apertura	3,581.00	3,978.00	4,420.00	2,602.00	2,900.00	3,222.00	1,902.00	2,113.00	2,281.00	1,387.00	1,541.00	1,713.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
CENTRO DE COPIADO, PAPELERÍA Y/O SERIGRAFÍA	Apertura	1,384.00	1,535.00	1,801.00	1,153.00	1,269.00	1,500.00	921.00	1,032.00	1,210.00	700.00	780.00	913.00
	Renovación	560.00	629.00	734.00	471.00	528.00	616.00	386.00	427.00	498.00	295.00	326.00	380.00
CENTRO DE REHABILITACIÓN	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
CERÁMICA Y ARTESANÍAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00



CERRAJERÍA	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
CINES	Apertura	14,051.00	15,612.00	17,348.00	12,646.00	14,051.00	15,612.00	11,945.00	13,271.00	14,746.00	11,241.00	12,491.00	13,879.00
	Renovación	7,372.00	8,197.00	9,107.00	7,372.00	8,197.00	9,107.00	7,372.00	8,197.00	9,107.00	7,372.00	8,197.00	9,107.00
CLÍNICAS PARTICULARES	Apertura	28,086.00	31,209.00	36,709.00	23,394.00	26,004.00	30,576.00	19,491.00	21,659.00	24,734.00	16,238.00	18,051.00	21,225.00
	Renovación	11,234.00	12,485.00	14,682.00	9,358.00	10,400.00	12,231.00	7,796.00	8,665.00	9,892.00	6,495.00	7,218.00	8,490.00
CLUB DE NUTRICIÓN	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CLUB DEPORTIVO	Apertura	27,063.00	30,013.00	35,304.00	24,893.00	27,670.00	32,528.00	20,558.00	22,813.00	26,889.00	18,388.00	20,470.00	24,027.00
	Renovación	16,220.00	18,041.00	21,165.00	14,920.00	16,568.00	19,517.00	12,318.00	13,705.00	16,134.00	11,017.00	12,231.00	14,399.00
VENTA DE COLCHONES	Apertura	3,386.00	3,763.00	4,425.00	2,823.00	3,136.00	3,688.00	2,349.00	2,611.00	2,983.00	1,958.00	2,177.00	2,560.00
	Renovación	1,355.00	1,505.00	1,770.00	1,129.00	1,254.00	1,476.00	940.00	1,044.00	1,193.00	784.00	870.00	1,024.00
COLEGIOS, INSTITUTOS Y ESCUELAS PARTICULARES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ACCESORIOS AUTOMOVILÍSTICOS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
ARTÍCULOS DE CARPINTERÍA Y FERRETERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y DESINFECTANTES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
COMPRA VENTA DE AUTOS USADOS	Apertura	11,234.00	12,485.00	14,682.00	9,358.00	10,400.00	12,231.00	7,796.00	8,665.00	9,892.00	6,495.00	7,218.00	8,490.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,743.00	4,161.00	4,891.00	3,118.00	3,466.00	3,957.00	2,599.00	2,888.00	3,397.00
CANCELERÍA DE ALUMINIO Y CRISTAL	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
COMPRA VENTA DE HIERRO COMERCIAL	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
LÁMPARAS Y CANDILES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL	Apertura	8,987.00	9,988.00	11,745.00	7,487.00	8,321.00	9,785.00	6,238.00	6,932.00	7,914.00	5,197.00	5,775.00	6,791.00
	Renovación	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,995.00	3,329.00	3,915.00	2,495.00	2,774.00	3,167.00	2,078.00	2,310.00	2,718.00
COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
COMPRA VENTA DE	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00



PARTES AUTOMOTRICES (PARRILLAS, DEFENSAS, SALPICADERAS)	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
COMPRA VENTA DE EQUIPO DE CONTROL DE SEGURIDAD EN GENERAL	Apertura	2,380.00	2,644.00	2,936.00	1,735.00	1,926.00	2,141.00	1,264.00	1,405.00	1,514.00	921.00	1,024.00	1,138.00
	Renovación	1,757.00	1,951.00	2,168.00	1,280.00	1,423.00	1,581.00	933.00	1,037.00	1,118.00	680.00	755.00	840.00
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CONFECCIÓN Y VENTA DE ROPA	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
CONSULTORIO DENTAL	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	720.00	799.00	939.00	539.00	600.00	683.00	359.00	400.00	470.00
CONSULTORIO MÉDICO	Apertura	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,995.00	3,329.00	3,915.00	2,494.00	2,773.00	3,166.00	2,078.00	2,310.00	2,715.00
	Renovación	1,438.00	1,597.00	1,880.00	1,199.00	1,331.00	1,565.00	997.00	1,108.00	1,266.00	831.00	925.00	1,086.00
CONSULTORIO MÉDICO GENERAL Y FARMACIA	Apertura	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,995.00	3,329.00	3,915.00	2,494.00	2,773.00	3,166.00	2,078.00	2,310.00	2,715.00
	Renovación	1,438.00	1,597.00	1,880.00	1,199.00	1,331.00	1,565.00	997.00	1,108.00	1,266.00	831.00	925.00	1,086.00
CONSULTORIO MÉDICO HOMEOPÁTICO	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	720.00	799.00	939.00	539.00	600.00	683.00	359.00	400.00	470.00
CORSETERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
COSMÉTICOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CREMATARIO	Apertura	10,847.00	13,516.00	17,161.00	6,224.00	11,560.00	12,893.00	5,985.00	9,832.00	10,260.00	5,746.00	5,975.00	6,214.00
	Renovación	5,779.00	6,668.00	9,358.00	3,111.00	5,780.00	6,668.00	2,650.00	5,129.00	5,985.00	2,544.00	2,646.00	2,752.00
DEPÓSITO DE HIELO	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
DÉPOSITO DE REFRESCOS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
DESAYUNADORES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
DESECHABLES HIGIÉNICOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
DESHUESADERO DE VEHÍCULOS DE TODO TIPO	Apertura	6,740.00	7,491.00	8,810.00	5,615.00	6,240.00	7,338.00	4,678.00	5,199.00	5,935.00	3,898.00	4,331.00	5,094.00
	Renovación	2,697.00	2,996.00	3,524.00	2,245.00	2,495.00	2,936.00	1,870.00	2,079.00	2,373.00	1,560.00	1,734.00	2,037.00
DESPACHOS JURÍDICOS Y/O CONTABLES	Apertura	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,337.00	2,598.00	3,054.00	1,949.00	2,166.00	2,473.00	1,623.00	1,804.00	2,122.00
	Renovación	1,123.00	1,248.00	1,468.00	935.00	1,038.00	1,221.00	780.00	866.00	990.00	649.00	722.00	849.00

DISTRIBUIDO DE LOSETA, PISOS Y AZULEJOS	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
DISTRIBUIDO DE REFACCIONES	Apertura	22,465.00	24,971.00	29,361.00	20,220.00	22,474.00	26,430.00	17,972.00	19,975.00	22,805.00	15,726.00	17,479.00	20,558.00
	Renovación	8,987.00	9,988.00	11,745.00	8,088.00	8,989.00	10,571.00	7,190.00	7,990.00	9,122.00	6,290.00	6,992.00	8,221.00
DISTRIBUIDO DE RAS TELAS Y BLANCOS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	2,023.00	2,247.00	2,644.00	1,796.00	1,998.00	2,281.00	1,572.00	1,748.00	2,056.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	809.00	899.00	1,058.00	720.00	799.00	912.00	630.00	700.00	822.00
DISTRIBUIDO DE FIERROS, PERFILES, ÁNGULOS, LÁMINAS Y MATERIALES PARA HERREROS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,871.00	2,079.00	2,447.00	1,560.00	1,734.00	1,978.00	1,298.00	1,442.00	1,697.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	748.00	831.00	979.00	623.00	693.00	791.00	521.00	577.00	679.00
DISTRIBUIDO DE RES DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL	Apertura	1,685.00	1,872.00	2,202.00	1,461.00	1,623.00	1,908.00	1,237.00	1,373.00	1,568.00	1,012.00	1,123.00	1,321.00
	Renovación	675.00	750.00	882.00	583.00	648.00	763.00	494.00	548.00	628.00	404.00	449.00	528.00
DULCERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ELABORACIÓN Y VENTA DE TABIQUE	Apertura	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,743.00	4,161.00	4,891.00	3,118.00	3,466.00	3,957.00	2,598.00	2,887.00	3,394.00
	Renovación	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,498.00	1,664.00	1,957.00	1,247.00	1,386.00	1,582.00	1,039.00	1,154.00	1,357.00
ESCRITORIOS PÚBLICOS Y PAPELERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ESTÉTICA CANINA CON FARMACIA, VETERINARIA Y TIENDA DE MASCOTAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ESTÉTICA UNISEX Y/O PELUQUERÍA	Apertura	1,012.00	1,123.00	1,321.00	841.00	935.00	1,100.00	701.00	779.00	889.00	583.00	648.00	763.00
	Renovación	404.00	449.00	528.00	336.00	373.00	439.00	281.00	311.00	356.00	233.00	259.00	306.00
CARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
FARMACIA EN GENERAL U HOMEOPÁTICA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
FERRETERÍA	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	720.00	799.00	939.00	583.00	648.00	742.00	494.00	548.00	646.00
FLORERÍAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
FORRAJERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
FOTO ESTUDIO DISEÑO, PAPELERÍA Y REGALOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00



FRITURAS	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
FUMIGACIÓN Y/O SANITIZACIÓN	Apertura	3,273.00	3,637.00	4,276.00	2,727.00	3,031.00	3,564.00	2,216.00	2,463.00	2,896.00	1,892.00	2,103.00	2,473.00
	Renovación	1,309.00	1,454.00	1,710.00	1,091.00	1,212.00	1,426.00	887.00	986.00	1,159.00	757.00	842.00	990.00
FUNERARIAS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
GALERÍA PINTURA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
IMPRESIÓN Y/O SERIGRAFÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
INMOBILIARIA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,135.00	443.00	1,542.00	851.00	1,021.00	1,234.00	503.00	786.00	926.00
	Renovación	567.00	630.00	740.00	471.00	524.00	616.00	379.00	420.00	494.00	283.00	315.00	370.00
INSTITUCIONES BANCARIAS	Apertura	39,316.00	43,697.00	51,386.00	32,754.00	36,402.00	42,808.00	27,286.00	30,325.00	34,625.00	22,733.00	25,265.00	29,712.00
	Renovación	15,727.00	17,479.00	20,555.00	13,102.00	14,561.00	17,124.00	10,916.00	12,135.00	13,850.00	9,094.00	10,107.00	11,884.00
JOYERÍA Y RELOJERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
JUGUETERÍAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
LABORATORIO CLÍNICO Y/O DENTAL	Apertura	3,932.00	4,370.00	5,139.00	3,275.00	3,640.00	4,281.00	2,730.00	3,035.00	3,463.00	2,273.00	2,526.00	2,970.00
	Renovación	1,572.00	1,748.00	2,056.00	1,310.00	1,456.00	1,713.00	1,093.00	1,214.00	1,386.00	908.00	1,010.00	1,189.00
LAVANDERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
LIBRERÍAS	Apertura	675.00	750.00	882.00	562.00	624.00	734.00	449.00	500.00	570.00	337.00	375.00	440.00
	Renovación	270.00	298.00	353.00	225.00	250.00	294.00	179.00	200.00	228.00	134.00	150.00	176.00
LLANTERA	Apertura	6,740.00	7,491.00	8,810.00	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,702.00	3,370.00	3,746.00	4,404.00
	Renovación	2,697.00	2,996.00	3,524.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,281.00	1,348.00	1,498.00	1,761.00
MADERERÍA	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
MARISQUERÍA	Apertura	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	3,058.00	1,949.00	2,166.00	2,473.00	1,623.00	1,804.00	2,122.00
	Renovación	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,223.00	780.00	866.00	990.00	649.00	722.00	849.00
MATERIAL ELÉCTRICO	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	720.00	799.00	939.00	583.00	648.00	742.00	494.00	548.00	646.00
MERCERÍA, BONETERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
MOLINO Y/O VENTA DE	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00

MATERIAS PRIMAS (SEMILLAS Y CHILES SECOS)	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
MONUMENTOS Y LÁPIDAS PARA FOSAS EN PANTEONES	Apertura	1,862.00	2,276.00	5,068.00	931.00	1,345.00	1,655.00	983.00	1,242.00	1,551.00	943.00	981.00	1,020.00
	Renovación	1,189.00	1,604.00	2,482.00	620.00	724.00	983.00	517.00	620.00	880.00	491.00	510.00	530.00
MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
MUEBLERÍA (LÍNEA BLANCA, ELECTRÓNICA)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
MUEBLES Y PRODUCTOS PARA BAÑO	Apertura	8,987.00	9,988.00	11,745.00	7,486.00	8,320.00	9,784.00	6,238.00	6,932.00	7,914.00	5,196.00	5,774.00	6,790.00
	Renovación	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,994.00	3,329.00	3,915.00	2,495.00	2,773.00	3,167.00	2,078.00	2,310.00	2,715.00
NATURISTA Y MASAJES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
NOTARIAS	Apertura	11,234.00	12,485.00	14,682.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00	6,740.00	7,491.00	8,553.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,697.00	2,996.00	3,422.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00
ÓPTICAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PALETERÍA, NEVERÍA Y RASPADOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PANADERÍA Y AMASIJO DE PAN	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
VENTA DE PAÑALES DESECHABLES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PAPELERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PAQUETERÍAS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOCADILLOS	Apertura	2,023.00	2,247.00	2,644.00	1,685.00	1,872.00	2,202.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00
	Renovación	809.00	899.00	1,058.00	675.00	750.00	882.00	539.00	600.00	683.00	449.00	500.00	587.00
PASTES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PERFUMERÍA, REGALOS, ARTESANÍAS, TRAJES REGIONALES Y JUGUETERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00



PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
PIZZERÍAS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	720.00	799.00	939.00	583.00	648.00	742.00	494.00	548.00	646.00
PLÁSTICOS, CRISTALERÍA Y JARCERÍA (VENTA DE MATERIAS PRIMAS)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PLOMERÍA Y SOLDADURA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PODOLOGÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
POLLERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
POLLOS AL CARBÓN Y/O ROSTIZADOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,135.00	1,248.00	1,468.00	907.00	1,008.00	1,174.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	453.00	500.00	587.00	362.00	404.00	470.00	270.00	298.00	353.00
PRODUCTOS DE BELLEZA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PRODUCTOS HERBOLARIOS NATURISTAS Y ESOTÉRICOS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
PRODUCTOS LACTEOS, CREMERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PRODUCTOS PARA MADERA, MOLDURAS Y JALADERAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PURIFICADOR A DE AGUA	Apertura	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,247.00	2,497.00	2,851.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00
	Renovación	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,761.00	899.00	998.00	1,141.00	449.00	500.00	587.00
MATADERO PARTICULAR	Apertura	11,234.00	12,485.00	14,682.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00	6,740.00	7,491.00	8,553.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,697.00	2,996.00	3,422.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00
RECTIFICADOR DE MOTORES Y FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS METÁLICOS	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	449.00	500.00	587.00
REFACCIONARIA CON Y SIN CAMBIO DE ACEITE	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
REFACCIONES ELÉCTRICOS (ELECTRÓNICA)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
REFACCIONES PARA	Apertura	3,273.00	3,637.00	4,276.00	2,727.00	3,031.00	3,564.00	2,270.00	2,524.00	2,968.00	1,892.00	2,103.00	2,473.00

TRACTOCAMIONES, CAMIONES Y/O TRÁILER	Renovación	1,309.00	1,454.00	1,710.00	1,091.00	1,212.00	1,426.00	908.00	1,010.00	1,188.00	757.00	842.00	990.00
TIENDA DE REGALOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
RENTA DE AUTOBUSES Y/O VEHÍCULOS PARTICULARES Y/O COMBIS	Apertura	4,362.00	4,848.00	5,702.00	3,273.00	3,637.00	4,276.00	2,181.00	2,425.00	2,851.00	1,091.00	1,212.00	1,426.00
	Renovación	1,745.00	1,939.00	2,281.00	1,309.00	1,454.00	1,710.00	873.00	969.00	1,141.00	436.00	486.00	570.00
RENTA DE SMOKING Y ROPA	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
RENTA MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y REFACCIONES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
GASERAS	Apertura	28,082.00	31,211.00	36,706.00	25,274.00	28,090.00	33,035.00	23,871.00	26,529.00	31,199.00	22,465.00	24,968.00	29,363.00
	Renovación	11,234.00	12,485.00	14,682.00	10,110.00	11,236.00	13,213.00	9,541.00	10,612.00	12,480.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00
GASOLINERIAS	Apertura	56,166.00	62,422.00	73,409.00	46,792.00	52,003.00	61,158.00	38,982.00	43,323.00	49,466.00	32,476.00	36,093.00	42,446.00
	Renovación	22,466.00	24,968.00	29,363.00	18,717.00	20,802.00	24,463.00	15,593.00	17,330.00	19,786.00	12,990.00	14,437.00	16,977.00
GIMNASIO	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
GRASAS, CREMA PARA ZAPATOS Y DERIVADOS (PELETERIA)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
HAMBURGUESAS Y TORTAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
IMPERMEABILIZANTES O ACABADOS	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
REPARACIÓN DE CARROCERIAS EN FIBRA DE VIDRIO	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
REPARACIÓN DE CONEXIONES, MANGUERAS Y ABRAZADERAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
REPARACIÓN DE SUSPENSIONES, ALINEACIÓN Y BALANCEO	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00



REPARADOR A CALZADO DE	Apertura	675.00	750.00	882.00	562.00	624.00	734.00	449.00	500.00	570.00	337.00	375.00	440.00
	Renovación	270.00	298.00	353.00	225.00	250.00	294.00	179.00	200.00	228.00	134.00	150.00	176.00
RESTAURANT (FAMILIAR) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	3,058.00	1,949.00	2,166.00	2,473.00	1,623.00	1,804.00	2,122.00
	Renovación	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,223.00	780.00	866.00	990.00	649.00	722.00	849.00
RODAMIENTO S, LUBRICANTE S Y REFACCIONE S PARA LA INDUSTRIA	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
VENTA DE ROPA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
RÓTULOS Y PUBLICIDAD	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
SALAS DE MASAJE	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
SANITARIOS PÚBLICOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
SASTRERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
SEGUROS	Apertura	28,082.00	31,211.00	36,706.00	23,395.00	26,001.00	30,577.00	19,490.00	21,662.00	24,732.00	16,238.00	18,046.00	21,223.00
	Renovación	11,234.00	12,485.00	14,682.00	9,358.00	10,400.00	12,231.00	7,796.00	8,665.00	9,892.00	6,495.00	7,218.00	8,490.00
SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,283.00	2,537.00	2,896.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	914.00	1,015.00	1,159.00	780.00	866.00	1,019.00
SERVICIO TÉCNICO DE MAQUINAS DE ESCRIBIR	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
SERVICIOS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE TV. POR CABLE	Apertura	11,234.00	12,485.00	14,685.00	8,987.00	9,984.00	11,745.00	6,740.00	7,491.00	8,557.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,697.00	2,996.00	3,422.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00
SOMBREROS	Apertura	786.00	874.00	1,029.00	562.00	624.00	734.00	337.00	373.00	427.00	225.00	250.00	293.00
	Renovación	315.00	349.00	412.00	225.00	250.00	294.00	134.00	150.00	171.00	90.00	100.00	118.00
TABLAROCA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
TALLER AUTOMOTRIZ Y SOLDADURA EN GENERAL	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
TALLER DE BICICLETAS	Apertura	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	882.00	449.00	500.00	570.00	225.00	250.00	294.00
	Renovación	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	353.00	179.00	200.00	228.00	90.00	100.00	118.00
TALLER DE COSTURA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00



	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER DE EMOBINADO DE MOTORES	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	2,023.00	2,247.00	2,644.00	1,796.00	1,998.00	2,281.00	1,572.00	1,748.00	2,056.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	809.00	899.00	1,058.00	720.00	799.00	912.00	630.00	700.00	822.00
TALLER DE HERRERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA (SOLDADURA EN GENERAL)	Apertura	1,348.00	1,493.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	300.00	353.00
TALLER DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ (PARABRISAS, JALADERAS Y ELEVADORES)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER DE MOFLES Y SOLDADURA EN GENERAL	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER DE FABRICACIÓN Y/O REPARACIÓN DE CARROCERÍAS CON SOLDADURA EN GENERAL	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER DE REPARACIÓN DE FRENSOS DE AIRE Y BOSTER Y/O FRENSOS CLUTCH	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER DE TORNO Y/O SOLDADURA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER ELÉCTRICO (AUTOMOTRIZ)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER ELÉCTRICO Y REFACCIONARIA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER MECÁNICO (CON O SIN VENTA DE REFACCIONES Y ACEITES)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER Y VENTA DE REFACCIONES PARA LAVADORAS Y REFRIGERADORES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLERES DE ELECTRÓNICA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00



TAPICERÍA Y/O VENTA DE ACCESORIOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TAQUERÍAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TATUAJES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TELEFONÍA Y REFACCIONES DE CELULAR	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
TIENDA DE ARTE	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TIENDA DE DECORACIÓN	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TIENDA DE SEX SHOP	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TIENDA NATURISTA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES, TIENDA DE CONVENIENCIA Y/O FRANQUICIAS	Apertura	56,166.00	62,422.00	73,409.00	50,549.00	56,180.00	66,010.00	47,707.00	52,997.00	62,403.00	44,931.00	49,939.00	58,724.00
	Renovación	22,466.00	24,968.00	29,363.00	20,210.00	22,465.00	26,425.00	19,083.00	21,223.00	24,959.00	17,956.00	19,950.00	23,490.00
TINTORERÍAS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	2,023.00	2,247.00	2,644.00	1,796.00	1,998.00	2,281.00	1,572.00	1,748.00	2,056.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	809.00	899.00	1,058.00	720.00	799.00	912.00	630.00	700.00	822.00
TLAPALERÍA Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y/O ELÉCTRICOS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
TORTAS, JUGOS Y LICUADOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TORTILLERÍA (MAQUINA O MANUAL DE COMAL)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	882.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TUBERÍAS, VÁLVULAS Y CONEXIONES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	882.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
VERDULERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
VERIFICENTRO	Apertura	11,234.00	12,485.00	14,668.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00	6,740.00	7,491.00	8,553.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,697.00	2,996.00	3,422.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00
VETERINARIAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
VIDRIERÍAS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	2,023.00	2,247.00	2,644.00	1,796.00	1,998.00	2,281.00	1,572.00	1,748.00	2,056.00

	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	809.00	899.00	1,058.00	720.00	799.00	912.00	630.00	700.00	822.00
VIVEROS E INVERNADEROS RELACIONADOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
VULCANIZADORA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ZAPATERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ARTÍCULOS DE PIEL	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES	Apertura	5,375.00	5,974.00	7,024.00	4,298.00	4,779.00	5,619.00	3,225.00	3,584.00	4,092.00	2,150.00	2,390.00	2,810.00
	Renovación	2,150.00	2,390.00	2,810.00	1,719.00	1,912.00	2,247.00	1,290.00	1,433.00	1,636.00	860.00	956.00	1,123.00

Giro	Industria	Gran Industria			Mediana Industria			Pequeña Industria			Microindustria		
		HASTA 500 m2	DE 501 A 1000 m2	DE MÁS DE 1001 m2	HASTA 500 m2	DE 501 A 1000 m2	DE MÁS DE 1001 m2	HASTA 500 m2	DE 501 A 1000 m2	DE MÁS DE 1001 m2	HASTA 500 m2	DE 501 A 1000 m2	DE MÁS DE 1001 m2
INDUSTRIA	Apertura	112,329.00	124,821.00	146,852.00	56,164.00	62,427.00	73,409.00	33,699.00	37,455.00	44,047.00	17,522.00	19,517.00	21,685.00
	Renovación	44,931.00	49,937.00	58,724.00	22,465.00	24,972.00	29,361.00	13,478.00	14,980.00	17,617.00	7,807.00	8,675.00	9,541.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y PLAZAS COMERCIALES.			INTERÉS MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE.			INDUSTRIAL.			HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.			HABITACIONAL ECONÓMICO, DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.		
		Const. en m ²	HASTA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HASTA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HASTA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HA STA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HA STA 30 m2	DE 31 A 120 m2
ABARRIOTES QUE ENAJENAN O EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	N/A	N/A	N/A	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	N/A	N/A	N/A	1,348.00	1,498.00	1,761.00	899.00	998.00	1,174.00



ÓLICAS (CERVEZA EN BOTELLA CERRADA)																
ABARROTES, QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA, VINOS Y LICORES) EN BOTELLA CERRADA	Apertura	11,234.00	12,485.00	14,682.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00	N/A	N/A	N/A	6,740.00	7,491.00	8,810.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,595.00	3,995.00	4,699.00	N/A	N/A	N/A	2,697.00	2,996.00	3,524.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00
ANTOJITOS, LONCHERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS, FUENTE DE SODAS QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	N/A	N/A	N/A	2,338.00	2,600.00	3,058.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	N/A	N/A	N/A	936.00	1,040.00	1,223.00	780.00	866.00	1,019.00
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS CON O SIN RESTAURANTE, QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	28,082.00	31,211.00	36,706.00	23,395.00	26,001.00	30,577.00	N/A	N/A	N/A	19,491.00	21,662.00	25,474.00	16,238.00	18,046.00	21,223.00
	Renovación	11,234.00	12,485.00	14,682.00	9,358.00	10,400.00	12,231.00	N/A	N/A	N/A	7,796.00	8,665.00	10,189.00	6,495.00	7,218.00	8,490.00
BAR	Apertura	28,082.00	31,211.00	36,706.00	25,274.00	28,090.00	33,035.00	31,194.00	34,334.00	40,376.00	23,871.00	26,529.00	31,199.00	22,465.00	24,968.00	29,395.00



Alcance **diecisiete**

	Renovación	11,234.00	12,485.00	14,682.00	10,110.00	11,236.00	13,213.00	12,356.00	13,638.00	16,149.00	9,541.00	10,612.00	12,480.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00
BARBA COA Y CARNIT AS CON VENTA DE CERVE ZA CON LOS ALIMEN TOS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	N/A	N/A	N/A	2,338.00	2,600.00	3,058.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	N/A	N/A	N/A	936.00	1,040.00	1,223.00	780.00	866.00	1,019.00
BILLAR O BOLICH E FAMILIA R CON VENTA DE VINO Y/O CERVE ZA	Apertura	10,110.00	11,237.00	13,214.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00	N/A	N/A	N/A	7,862.00	8,739.00	10,277.00	6,740.00	7,491.00	8,810.00
	Renovación	4,044.00	4,494.00	5,284.00	3,595.00	3,995.00	4,699.00	N/A	N/A	N/A	3,145.00	3,496.00	4,110.00	2,697.00	2,996.00	3,524.00
CAFETE RÍAS QUE ENAJEN AN O EXPEN DAN BEBIDA S ALCOH ÓLICAS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	N/A	N/A	N/A	2,338.00	2,600.00	3,058.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	N/A	N/A	N/A	936.00	1,040.00	1,223.00	780.00	866.00	1,019.00
CANTIN AS	Apertura	16,850.00	18,726.00	22,023.00	15,165.00	16,854.00	19,820.00	18,535.00	20,599.00	24,224.00	14,312.00	15,918.00	18,718.00	13,478.00	14,982.00	17,608.00
	Renovación	6,740.00	7,491.00	8,810.00	6,060.00	6,742.00	7,928.00	7,414.00	8,240.00	9,689.00	5,725.00	6,366.00	7,488.00	5,391.00	5,986.00	7,047.00
BARBA COA Y CARNIT AS QUE ENAJEN EN O EXPEN DAN BEBIDA S ALCOH ÓLICAS CON LOS ALIMEN TOS	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	N/A	N/A	N/A	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	N/A	N/A	N/A	1,348.00	1,498.00	1,761.00	899.00	998.00	1,174.00
CENTR O BOTAN ERO	Apertura	15,727.00	17,479.00	20,555.00	14,153.00	15,731.00	18,498.00	N/A	N/A	N/A	13,367.00	14,856.00	17,471.00	12,581.00	13,983.00	16,443.00
	Renovación	6,290.00	6,992.00	8,221.00	5,662.00	6,292.00	7,400.00	N/A	N/A	N/A	5,347.00	5,943.00	7,682.00	5,032.00	5,594.00	6,578.00
CENTR O NOCTU RNO	Apertura	112,337.00	124,821.00	146,765.00	101,095.00	112,329.00	132,088.00	123,572.00	137,301.00	161,441.00	95,487.00	106,097.00	124,750.00	89,863.00	99,857.00	117,412.00
	Renovación	44,933.00	49,939.00	58,728.00	40,439.00	49,939.00	52,854.00	49,427.00	54,932.00	64,601.00	38,193.00	35,074.00	49,919.00	35,947.00	39,829.00	46,982.00
DEPÓSITO DE CERVE ZA	Apertura	28,082.00	31,211.00	36,706.00	25,274.00	28,090.00	33,035.00	30,891.00	34,334.00	40,376.00	23,871.00	26,356.00	31,199.00	22,465.00	24,968.00	29,363.00
	Renovación	11,234.00	12,485.00	14,682.00	10,110.00	11,236.00	13,213.00	12,356.00	13,733.00	16,149.00	9,541.00	10,612.00	12,480.00	8,987.00	9,917.00	11,745.00



DISCOTEQUE	Apertura	20,200	22,471	26,427	18,198	20,224	23,785	21,982	24,718	30,805	17,186	19,100	22,462	16,175	17,977	21,141
	Renovación	8,088	8,989	10,571	7,279	8,090	9,513	8,896	9,888	11,623	6,874	7,634	8,985	6,470	7,191	8,457
HOTEL Y MOTEL	Apertura	33,700	37,454	44,046	30,327	33,708	39,640	34,036	41,199	48,449	28,644	31,834	37,440	26,959	29,962	35,236
	Renovación	7,372	8,197	9,107	6,636	7,378	8,197	8,110	9,018	10,018	6,267	6,967	7,742	5,899	6,558	7,286
MARISCOS ENajena de Bebidas Alcohólicas	Apertura	6,740	7,491	8,810	5,616	6,243	7,341	4,493	4,994	5,872	3,370	3,746	4,404	2,247	2,497	2,936
	Renovación	2,697	2,996	3,524	2,247	2,497	2,936	1,796	1,998	2,349	1,348	1,498	1,761	899	998	1,174
MINISUPERMERCADO ENajena de Bebidas Alcohólicas	Apertura	22,466	24,968	29,363	18,717	20,802	24,463	N/A	N/A	N/A	15,593	17,330	20,380	12,990	14,437	16,977
	Renovación	8,987	9,988	11,745	7,487	8,321	9,785	N/A	N/A	N/A	6,238	6,932	8,152	5,196	5,775	6,790
RESTAURANTE ENajena de Bebidas Alcohólicas (Cerveza, Vinos y Licores)	Apertura	6,740	7,491	8,810	6,066	6,742	7,928	7,414	8,240	9,689	5,725	6,366	7,459	5,378	5,986	7,026
	Renovación	2,697	2,996	3,524	2,426	2,688	3,171	2,965	3,384	3,875	2,291	2,546	2,994	2,156	2,396	2,732
RODEO DISCO	Apertura	20,220	22,471	26,427	18,198	20,210	23,767	22,242	24,718	29,058	17,175	19,083	22,462	16,175	17,977	21,349
	Renovación	8,088	8,989	10,571	7,279	8,090	9,513	8,896	9,888	11,623	6,874	7,634	8,985	6,470	7,191	8,457
SALÓN DE BAILE	Apertura	5,784	6,430	7,561	5,784	6,430	7,561	5,784	6,430	7,561	5,784	6,430	7,561	5,625	6,251	7,353
	Renovación	2,315	2,572	3,024	2,083	2,315	2,722	2,433	2,701	2,282	1,967	2,186	2,570	1,851	2,058	2,420

MÚSICA EN VIVO QUE ENAJENEN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS																
SALÓN DE FIESTAS O EVENTOS QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	5,61 6.00	6,24 3.00	7,34 1.00	4,49 3.00	4,99 4.00	5,87 2.00	N/A	N/A	N/A	3,37 0.00	3,74 6.00	4,40 4.00	2,24 7.00	2,49 7.00	2,93 6.00
	Renovación	2,24 7.00	2,49 7.00	2,93 6.00	1,79 6.00	1,99 8.00	2,34 9.00	N/A	N/A	N/A	1,34 8.00	1,49 8.00	1,76 1.00	899. 00	998. 00	1,17 4.00
TAQUERÍAS QUE ENAJENEN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS (CERVEZA, VINOS Y LICORES)	Apertura	5,78 4.00	6,43 0.00	7,56 1.00	4,62 8.00	5,14 4.00	6,04 9.00	7,41 4.00	8,24 0.00	9,68 9.00	3,47 2.00	3,85 8.00	4,53 6.00	2,31 5.00	2,57 2.00	3,02 4.00
	Renovación	2,31 5.00	2,57 2.00	3,02 4.00	1,85 1.00	2,05 8.00	2,42 0.00	2,96 5.00	3,38 4.00	3,87 5.00	1,38 8.00	1,54 2.00	1,81 4.00	926. 00	1,02 9.00	1,21 0.00
TIENDA DEPARTAMENTAL O TIENDA DE AUTOSERVICIO QUE ENAJENE O EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	56,1 66.0 0	62,4 22.0 0	73,4 09.0 0	50,5 49.0 0	56,1 80.0 0	66,0 10.0 0	61,7 82.0 0	68,6 64.0 0	80,7 50.0 0	47,7 07.0 0	52,9 97.0 0	62,4 03.0 0	44,9 31.0 0	49,9 39.0 0	58,7 24.0 0
	Renovación	22,4 66.0 0	24,9 68.0 0	29,3 63.0 0	20,2 10.0 0	22,4 65.0 0	26,4 25.0 0	24,7 12.0 0	27,4 65.0 0	32,3 00.0 0	19,0 83.0 0	21,2 23.0 0	24,9 59.0 0	17,9 56.0 0	19,9 50.0 0	23,4 90.0 0
VINATERÍAS	Apertura	11,2 34.0 0	12,4 85.0 0	14,6 82.0 0	9,35 8.00	10,4 00.0 0	12,2 31.0 0	N/A	N/A	N/A	7,79 6.00	8,66 5.00	10,1 89.0 0	6,49 5.00	7,21 8.00	8,49 0.00
	Renovación	4,49 3.00	4,99 4.00	5,87 2.00	3,74 3.00	4,16 1.00	4,89 1.00	N/A	N/A	N/A	3,11 8.00	3,46 6.00	4,07 6.00	2,59 9.00	2,88 8.00	3,39 7.00
RESTAURANTE BAR	Apertura	16,6 09.0 0	18,4 58.0 0	21,7 07.0 0	14,9 48.0 0	19,3 81.0 0	19,2 80.0 0	18,2 69.0 0	18,6 39.0 0	23,8 76.0 0	14,1 08.0 0	15,6 89.0 0	18,4 51.0 0	13,2 85.0 0	14,7 67.0 0	17,3 65.0 0
	Renovación	6,64 2.00	7,38 4.00	8,68 3.00	5,97 9.00	6,64 5.00	7,81 5.00	7,30 8.00	8,12 0.00	9,55 0.00	5,64 3.00	6,27 5.00	7,35 2.00	5,30 0.00	5,89 9.00	6,92 5.00
CASINO	Apertura	112, 337. 00	124, 821. 00	146, 765. 00	101, 095. 00	112, 329. 00	132, 088. 00	123, 572. 00	137, 301. 00	161, 441. 00	95,4 87.0 0	106, 097. 00	124, 750. 00	89,8 63.0 0	99,8 57.0 0	117, 412. 00



	Renovación	44,9 33.0 0	49,9 39.0 0	58,7 28.0 0	40,4 39.0 0	49,9 39.0 0	52,8 54.0 0	49,4 27.0 0	54,9 32.0 0	64,6 01.0 0	38,4 07.0 0	35,0 74.0 0	49,9 19.0 0	35,9 47.0 0	39,8 29.0 0	46,9 82.0 0
--	------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	296.80	188.67
En lona. (Anual por m²).	296.80	188.67
En acrílico (Anual por m²).	296.80	188.67
Publicidad (hasta 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	197.50	141.23
Publicidad en madera (anual por m²)	197.50	141.23
Publicidad en lona (anual por m²)	197.50	141.23
Publicidad en acrílico (anual por m²)	197.50	141.23
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	197.50	141.23
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	197.50	141.23
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	197.50	141.23
Publicidad en elementos inflables por día	197.60	141.44
Vehículos por unidad (por año)	127.92	99.84
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	127.98	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	205.22	99.30
Publicidad en volantes, folletos (por día).	178.88	N/A
Publicidad en perifoneo (por día)	178.88	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	178.88	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio en vehículo (por pieza) (anual)	178.88	141.44

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura (por cajón)	138.00
Por renovación (por cajón)	69.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura (por cajón)	69.00
Por renovación (por cajón)	35.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	1,139.00
Constancia de número oficial.	150.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	350.00
Constancia anual de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (por metro cuadrado del predio involucrado), sin que el cobro sea menor a \$515.00 y sin que exceda de \$12,360.00	29.00
Georeferenciación con GPS	282.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,661.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,490.00
De 1 a 2 has	2,736.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,881.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,368.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,112.00 por ha
De más 20 a 50 has	770.00 por ha
De más 50 a 100 has	513.00 por ha
De más de 100 has	427.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.57 por m ²
De 151 a 250 m ²	7.50 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.43 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.30 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.96 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.21 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.21 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.14 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.14 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.21 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.14 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.68 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.55 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	250.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	580.00
Asignación de clave catastral	300.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	909.00
Expedición de avalúo catastral.	430.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	402.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	402.00



Por reposición de avalúo catastral vigente.	142.00
---------------------------------------------	--------

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	
a) Constancias de uso de suelo urbano	1,200.00
b) Constancia de derecho de preferencia	3,254.00
c) Reposición de constancia de uso de suelo	406.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional (por lote)	
Habitacional de urbanización progresiva	295.00
Habitacional económico	295.00
Habitacional popular	295.00
Habitacional de interés social	493.00
Habitacional de interés medio	644.00
Habitacional residencial medio	828.00
Habitacional residencial alto	886.00
Habitacional campestre	651.00
Subdivisiones o Fraccionamientos (por proyecto)	
Subdivisión sin alterar el uso	1,628.00
Subdivisión familiar cualquier número subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente	2,299.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	9,844.00
Fraccionamiento habitacional económico	9,844.00
Fraccionamiento habitacional popular	9,844.00
Fraccionamiento de interés social	9,844.00
Fraccionamiento de interés medio	11,812.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,874.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	13,781.00
Fraccionamiento de tipo campestre	10,828.00
Fraccionamiento tipo industrial	7,670.00
Subdivisión con trazo de vialidades	3,360.00
Fusión de predios (por dos o más predios)	1,612.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Comercial hasta 30 m2 de construcción	670.00
Comercial de 31 a 120 m2 de construcción	956.00
Comercial de más de 120 m2 de construcción	956.00 Base + 95.00 por cada 30 m ² adicionales
Servicios	
Servicios hasta 30 m2 de construcción	670.00
Servicios de 31 a 120 m2 de construcción	956.00
Servicios de más de 120 m2 de construcción	956.00 Base + 93.00 por cada 30 m ² adicionales
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	9,844.00
Mediana Industria y/o Agroindustria	15,200.00
Gran Industria	22,720.00
Prorrogas	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia original



Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia original
------------------------------------------------	---------------------------------------

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	
De hasta 1000 m2.	17,316.00
De más de 1,000 m2 hasta 2,499 m2	30,331.00
De 2,500 m2 hasta 5,000 m2	39,971.00
De más de 5,000 m2	47,600.00
Centro comercial y/o Plaza comercial	
De hasta 200 m2.	12,864.00
De 201 m2 hasta 500 m2.	23,265.00
De 501 m2 hasta 5,000 m2.	38,262.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2.	75,754.00
De más de 10,000 m2.	113,246.00
Central de abastos	
De hasta 3000 m2	27,103.00
De más de 3001 m2 hasta 5000 m2	37,815.00
De más de 5,001 m2 hasta 10,000 m2	64,595.00
De más de 10,000 m2	91,375.00
Motel	
De hasta 300 m2	12,426.00
De más de 300 m2	13,926.00
Hotel	
De hasta 500 m2.	13,926.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	32,672.00
De 3,001 m2 hasta 5,000 m2	47,668.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	85,160.00
De más de 10,000 m2	122,652.00
Balneario	
De hasta 500 m2.	13,380.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	26,770.00
De 3,001 m2 hasta 5,000 m2	37,482.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	64,262.00
De más de 10,000 m2	91,042.00
Estación de gas de carburación	
De hasta 500 m2	39,996.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	56,064.00
De más de 3,000 m2	68,919.00
Anuncios espectaculares	
Hasta 12 m2	8,375.00
Mayor a 12 m2.	16,747.00
Tiendas de conveniencia, de autoservicio, departamentales, cadenas comerciales y franquicias	
De hasta 500 m2.	34,948.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	48,874.00
De más de 3,000 m2	62,799.00
Salón para banquetes, de fiestas o baile, clubes sociales y restaurantes	
De hasta 500 m2.	7,508.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	12,864.00
De más de 3,000 m2	17,149.00
Auto cinesmas	
De hasta 500 m2.	7,508.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	12,864.00
De más de 3,000 m2	17,149.00
Cementerios o mausoleos	
De hasta 500 m2.	7,508.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	12,864.00
De 3,001 m2 hasta 5,000 m2	17,149.00



De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	27,861.00
De más de 10,000 m2	38,573.00
Funerarias	
De hasta 500 m2.	7,508.00
De más de 500 m2	12,864.00
Bodegas en general	
De hasta 500 m2.	7,508.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	12,864.00
De 3,001 m2 hasta 5,000 m2	17,149.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	27,861.00
De más de 10,000 m2	38,573.00
Antena de comunicación o de telefonía celular	40,685.00
Centros dedicados a cultos religiosos	9,844.00
Terminal o base de auto transporte	19,687.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	41,383.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	49,218.00
Central de autobuses	27,589.00
Otros segregados	49,218.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Antros, centros nocturnos, bares, cantinas, casinos	N/A
De hasta 120m2	12,369.00
De 121 m2 hasta 500 m2	16,489.00
De más de 500 m2	20,609.00
Corralones, depósitos de autos, deshuesaderos	16,450.00
Verificentros	18,900.00
Bancos y entidades financieras	12,350.00
Básculas públicas	9,465.00
Infraestructura hidráulica y/o sanitaria	9,465.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisión y fusiones de predio	1,500.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	11,699.00
Fraccionamiento habitacional económico	11,699.00
Fraccionamiento habitacional popular	11,699.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,699.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,699.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,750.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,548.00
Fraccionamiento campestre	11,699.00
Fraccionamiento industrial	17,548.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote.	5,641.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote.	5,239.00



c) Por la fusión de los dos primeros predios	3,129.00
d) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio, por m2 del área privativa.	61.00
e) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio, por libro.	2,237.00
f) Por la fusión de cada predio adicional a los dos primeros predios (por predio)	1,500.00
g) Por subdivisión de predios, por lote	1,708.00
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, por lote.	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la autorización original

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	20.97
Fraccionamiento habitacional económico	20.97
Fraccionamiento habitacional popular	20.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.97
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.27
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.38
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.31
Fraccionamiento campestre	41.92
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	35.31
Fraccionamiento habitacional popular	35.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49.65
Fraccionamiento campestre	58.48
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	49.65
Fraccionamiento habitacional popular	49.65
Fraccionamiento habitacional de interés social	49.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	49.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	58.48
Fraccionamiento campestre	66.20
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	207.43
Fraccionamiento habitacional popular	207.43
Fraccionamiento habitacional de interés social	207.43
Fraccionamiento habitacional de interés medio	290.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	332.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	414.86
Rural	N/A



Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	14,277.17
Fraccionamiento habitacional popular	19,588.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	36,771.99
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40,921.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50,383.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	56,028.50
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	45.24
Pequeña Industria.	49.65
Mediana Industria.	58.48
Gran Industria.	66.20

Para los casos en que se solicita la licencia de construcción por etapas, esta se pagara de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	20.08
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	16.55
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	403.00
Interés medio y rural turístico	564.00
Residencial alto, medio y campestre	725.00
Edificios	806.00
Edificios industriales	967.00

Para las reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagaran los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando la tarifa que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.60
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	25.81
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	62.56

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, estos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	33.87
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	6.40
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.40
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	4.19

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas y/o áreas, se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	27.36

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	415.00	580.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	580.00	747.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	580.00	747.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	823.00	915.00



Fraccionamiento campestre	580.00	641.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	415.00	580.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	655.00	747.00
Comercial de más de 120 m2	830.00	995.00
Servicios de hasta 30m2	415.00	580.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	580.00	747.00
Servicios de más de 120 m2	830.00	995.00
Por cada 30 m2 adicionales	4.00	8.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	4,151.00	5,809.00
Pequeña industria	4,978.00	7,469.00
Mediana Industria	8,300.00	12,452.00
Gran Industria	12,452.00	16,600.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	427.00
Revisión de documentos diversos.	415.00
Reposición de documentos emitidos.	250.00
Placa de construcción.	227.00
Aviso de terminación de obra (por m2)	4.00
Por entrega recepción de fraccionamientos (por lote).	739.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	166.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	415.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	CUota fija \$
Bases para concurso o licitación	1,040.00

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional	
Hasta 90 m ² de construcción	58.00
De 91 a 270 m ² de construcción	115.00
De más de 270 m ² de construcción	185.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	115.00
De 31 a 120 m ² de construcción	231.00
De más de 120 m ² de construcción	371.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	115.00
De 31 a 120 m ² de construcción	231.00
De más de 120 m ² de construcción	371.00
Industrial	
Industrial de bajo impacto	2,312.00
Industrial de mediano impacto	3,238.00
Industrial de alto impacto	4,625.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,626.00
Plantas de asfalto	4,626.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4,626.00
Rastro	4,383.00
Crematorio	4,383.00
Laboratorios de análisis clínicos, tomas de muestra y veterinarias	4,625.00
Desarrollo comercial	4,625.00
Desarrollo turístico	4,625.00
Desarrollo recreativo	4,625.00
Desarrollo deportivo	3,900.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,962.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	4,625.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,626.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,625.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,625.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,625.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	441.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	884.00
Por el servicio de poda de árboles en propiedad particular a petición del interesado	774.00
Por el servicio de derribo de árboles en propiedad particular a petición del interesado	785.00
Permiso por poda de un ejemplar arbóreo en propiedad particular	387.00
Permiso por derribo de un ejemplar arbóreo en propiedad particular	782.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales	
Hasta 50 m2	239.00 Expedición 143.00 Renovación
De 51 m ² hasta 150 m ²	350.00 Expedición 210.00 Renovación
De 151 m ² hasta 500 m ²	1,937.00 Expedición 1,550.00 Renovación
Con más de 500 m2	3,209.00 Expedición 2,567.00 Renovación
Establecimientos semifijos o temporales	
Establecimientos semifijos o temporales	79.00 Expedición; 79.00 Renovación
Gaseras y Gasolineras	
Gaseras	2,540.40 Expedición; 2,540.40 Renovación
Gasolineras	2,540.40 Expedición; 2,540.40 Renovación
Centros de carburación	2,482.90 Expedición; 2,482.90 Renovación
Clínicas u Hospitales particulares	
Clínicas u Hospitales particulares	773.00 Expedición; 773.00 Renovación
Antenas	
De telecomunicaciones de radio, telefonía celular, televisión y comunicación superior a 15 m2	2,549.80 Expedición; 2,549.80 Renovación
Pirotecnia	
Quema de pirotecnia menos de 5 kilos (previa aprobación de SEDENA) por evento	387.00 Expedición; N/A Renovación
Quema de pirotecnia más de un castillo o más de 5 kilos (previa aprobación de SEDENA) por evento	1,152.00 Expedición; N/A Renovación
Industria	
Industrias de menos de 651 metros	2,014.00 Expedición; 2,014.00 Renovación
Industrias de más de 651 metros	2,686.00 Expedición; 2,686.00 Renovación
Unidades	
Autotanques de gas L.P.	761.80 Expedición; 656.00 Renovación
Camionetas cilindreras de gas L.P.	381.40 Expedición; 328.00 Renovación
Sistema de Remolque de gas L.P.	1,428.50 Expedición; 1,230.00 Renovación
Autotanques de diesel y gasolina	761.80 Expedición; 656.00 Renovación
Transporte de material inflamable como pinturas, solventes, derivados de petróleo y oxígeno	761.80 Expedición; 656.00 Renovación
Escuelas	
Escuelas particulares, estancias o guarderías	1,441.10 Expedición; 1,241.00 Renovación
Eventos masivos (por evento)	
Afluencia hasta 499	887.20 Expedición; N/A Renovación
afluencia de 500 a 2,500	1,662.60 Expedición; N/A Renovación
Afluencia de 2501, a 10,000	3,547.80 Expedición; N/A Renovación
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos por juego por evento	87.00 Expedición; N/A Renovación
Anuncios espectaculares	
Menores a 15 metros	2,747.00 Expedición; 2,747.00 Renovación
Mayores a 15 m2	4,832.00 Expedición; 4,832.00 Renovación
Franquicias o cadenas comerciales	
Franquicias o cadenas comerciales	1,926.10 Expedición 1,443.40 Renovación

Registro como consultor externo y agente capacitador

Registro como consultor externo	1,311.00 Expedición; 765.00 Renovación
Registro como agente capacitador	1,260.00 Expedición; 830.00 Renovación



Aprobación del Programa Interno de Protección Civil:

Análisis del Programa Interno de Protección Civil	993.00 Expedición; 773.00 Renovación
---------------------------------------------------	--------------------------------------

Capacitaciones en materia de protección civil:

	Cuota Fija
Capacitación (por persona)	114.00
Capacitación (por grupo hasta 15 personas)	804.00

Servicio de ambulancia:

	Cuota Fija
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos particulares por evento	2,097.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	20.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m ²)	14.46
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para bazar de temporada (Tarifa por toda la temporada y por m ²)	113.36
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m ²)	53.04
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m ²)	3.12
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	58.14
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m ²)	17.50
Arrendamiento del auditorio municipal para eventos sociales o deportivos y culturales con fines de lucro (por evento)	4,435.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

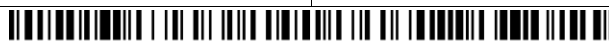
Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia social

	Cuota fija \$
Servicios Generales	
Disco compacto certificado	31.00
Estudio Socioeconómico para trámites administrativos externos.	55.00
Carnet (Primera vez)	16.00
Carnet (Reposición)	22.00
Fotocopiado por hoja	1.00



Copia certificada por hoja	2.00
Cursos	
Inscripción	54.00
Curso (público en general)	268.50
Curso de verano (semanal)	54.00
Diplomado (público en general)	645.00
Talleres	
Por hora	16.00
Paquete de 1 taller mensual	162.00
Paquete de 2 talleres mensuales	324.00
Paquete de 3 talleres mensuales	376.00
Servicios médicos	
Consulta médica de especialidad	45.00
Consulta medicina general	35.00
Valoración	45.00
Dictamen médico	56.00
Constancia de Asistencia	35.00
Cinta kinesiotape	54.00
Toma de glucosa	27.00
Certificado médico	56.00
Aplicación de inyección (Sin jeringa)	16.00
Aplicación de inyección (Con jeringa)	22.00
Retiro de puntos	17.00
Curación	53.00
Servicios terapéuticos	
Previo estudio socioeconómico nivel A	30.00
Previo estudio socioeconómico nivel B	24.00
Previo estudio socioeconómico nivel C	18.00
Hidroterapia	42.00
Equinoterapia	53.00
Consulta psicológica	40.00
Servicios dentales	
Consulta	33.00
Limpieza adulto	118.00
Limpieza niño	60.00
Curación temporal	58.00
Amalgama	150.00
Resina	170.00
Cementado	110.00
Profilaxis	77.00
Examen Bucal	77.00
Aplicación de flúor	41.00
Drenado de absceso	67.00
Extracción de adulto (central y canino)	150.00
Extracción de niño (central y canino)	145.00
Extracción de adulto (Molar y premolar)	165.00
Extracción de niño (Molar y premolar)	93.00
Sellador Infantil	105.00
Sellador Adulto	140.00
Servicios jurídicos	
Psicoterapia Reeducativa	39.00
Elaboración de escrito inicial, acompañamiento para emplazamiento, audiencias y elaboración de escritos (cobro por tramite)	107.50
Terapia psicológica por orden judicial	64.50
Servicios educativos	
Inscripción	323.00
Mensualidad	385.00
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo	
Desayuno	8.50
Comida	12.00
Programas Alimentarios	
Desayuno escolar frio	0.60
Desayuno escolar caliente	0.90
Despensa Adulto mayor	37.00
Despensa Personas con Discapacidad	37.00



Consulta Nutricional	42.00
Dotaciones alimentarias	37.00
Servicios terapéuticos para personas que son derecho habientes de alguna institución de seguridad Social	
Previo estudio socioeconómico nivel A	54.00
Previo estudio socioeconómico nivel B	49.00
Previo estudio socioeconómico nivel C	43.00
Hidroterapia	75.00
Equinoterapia	86.00
Consulta psicológica	54.00
Servicio de Restaurante	
Desayuno (menú del día)	22.00
Comida (menú del día)	32.50
Servicios de Banquetes	
Desayunos por persona paquete A (Chilaquiles con pollo, enchiladas con pollo, huevos al gusto o molletes, pan, café, jugo y fruta)	116.00
Desayunos por persona paquete B (Chilaquiles, enchiladas, huevos al gusto o molletes, pan, café, jugo y fruta)	106.00
Desayunos por persona paquete C (Chilaquiles, enchiladas, huevos al gusto o molletes, pan y café)	96.00
Comida por persona paquete A (Plato fuerte (pollo o canes rojas), pasta, ensalada, tortillas, bolillo y agua)	160.00
Comida por persona paquete B (Plato fuerte (pollo o canes rojas), pasta, ensalada, tortillas y agua)	148.00
Comida por persona paquete C (Plato fuerte (pollo o canes rojas), pasta, tortillas y agua)	138.00
Almuerzo paquete A (Sándwich, torta o cuernito de jamón, jugo de 500 ml, fruta y paleta de dulce)	74.00
Almuerzo paquete B (Sándwich, torta o cuernito de jamón, jugo de 250 ml y fruta)	64.00
Almuerzo paquete C (Sándwich, torta o cuernito de jamón y jugo de 250 ml)	53.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Tratándose de taquilla de acceso al Bioparque, se les otorgará descuentos a escuelas, organizaciones, asociaciones civiles que así lo requieran de un 25% hasta un 50%

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

IV.- Multas administrativas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

	Cuota fija \$
Bienestar Social	
Consulta Psicológica	
Previo estudio socioeconómico nivel B	20.00
Previo estudio socioeconómico nivel A	40.00



Previo estudio socioeconómico nivel C	10.00
Por proceso legal y/o administrativo	50.00
Valoración psicológica	40.00
Carnet (primera vez)	16.00
Carnet (reposición)	22.00
Cursos y/o talleres	
Inscripción	36.00
Curso o taller (por clase)	15.50
Taller o plática psicológica (por clase)	30.00
Taller reeducativo (por clase)	40.00
Cursos y/o talleres (cuotas mensuales por persona)	
Musicoterapia	N/A
Audiometrías	N/A
Pintura	300.00
Danza	300.00
Teatro	300.00
Manualidades	300.00
Música	300.00
Fútbol	300.00
Basquetbol	300.00
Voleibol	300.00
Artes marciales	300.00
Activación física y similares	300.00
Lenguaje de señas mexicano	300.00
Boxeo	300.00

XIV.- Servicio de control canino y bienestar animal.

	Cuota fija \$
Servicios de control y bienestar animal	
Esterilización (castración/oforosalingohisterectomía)	
Canino talla grande	450.00
Canino talla mediana	225.00
Canino talla chica	113.00
Felino macho	157.00
Felino hembra	198.00
Vacunas	
Caninos polivalente para cachorro	172.00
Caninos polivalente para adulto	202.00
Triple viral felina	172.00
Servicios	
Carnet	22.00
Consulta	224.00
Eutanasia	336.00
Disposición final de cadáver	16.00 x kg
Resguardo y observación de canino en centro de control	135.00 x día
Desparasitación interna	
Caninos cachorros	68.00
Caninos chicos	109.00
Caninos medianos	130.00
Caninos grandes	156.00
Felinos cachorros	62.00
Felinos adultos	104.00

XV.- Bioparque Tekuayán.

	Cuota fija \$
Bioparque Tekuayán	
Entrada general (por usuario)	43.00
Entrada para adultos mayores y personas con capacidades especiales	22.00
Estacionamiento	32.00
Tirolesa	54.00
Tren	15.50



Arrendamiento del Salón para fiestas infantiles "Mundo Feliz" (por evento, incluye acceso a Bioparque, sin mobiliario hasta 50 personas)	3,214.00
Venta de papel higiénico por dispensador	5.00
Bolsa comida para pez 10g	10.00
Bolsa comida para animales (fruta de temporada 200g)	10.00
Entrada Evento Especial o por temporada	64.00
Entrada para acampar (incluye entrada general)	64.00
Entrada por convenio 50 a 100 personas (por usuario), acceso al parque mundo feliz	32.00
Entrada por convenio 101 a más personas (por usuario), acceso al parque mundo feliz	21.90
Arrendamiento torre de Tirolesa (mensual)	10,712.00
Arrendamiento zona de acampar para casas de campaña para 3 personas (no incluye casa de campaña solo el espacio)	214.00
Arrendamiento zona de acampar para casas de campaña de 4 a 8 personas (no incluye casas de campaña solo el espacio)	321.00
Arrendamiento zona de acampar para casas de campaña de más de 9 personas (no incluye casas de campaña solo el espacio)	536.00
Curso semanal (por usuario y por curso, incluye entrada al parque), impartido en el auditorio/museo.	107.00
Entrada a proyección de película (por usuario)	21.90
Arrendamiento del salón para fiestas infantiles "Mundo Feliz" con un cupo maximo de 100 personas (por evento, incluye acceso a Bioparque, no incluye mobiliario), por 6 horas	5,356.00
Lanchas	50.00
+Souvenir	
Playera blanca sublimada	161.00
Playera de algodón color vinil textil	214.00
Gorra en acrílico bordada	129.00
Gorra tipo trucker sublimada	107.00
Botella deportiva 500ml	139.00
Taza termo sublimada 11oz	192.00
Pluma impresa una tinta	15.50
Pocillo sublimado	97.00
Bolsa ecológica impresa a una tinta	21.90
Libreta ecológica con pluma	32.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 520 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

